



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**

PROCESADOS : SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS
GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS
CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI

DELITOS : PATROCINIO ILEGAL y otros.

AGRAVIADO : EL ESTADO

ESP. JUDICIAL : CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Lima, veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.-

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública, el requerimiento del señor Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos sobre **Precisión de Calificación Jurídica** en la formalización de la investigación preparatoria contra SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS y GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS que sea por el presunto delito de Cohecho Pasivo Específico previsto en el artículo 395 del Código Penal -caso del Fiscal Canahualpa y el caso del Juez Chang Racuay-; y, contra CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI que sea por el presunto delito de Tráfico de Influencias Agravado, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal -caso del Juez Chang Racuay-; y,

CONSIDERANDO:

§ ARGUMENTOS DE LAS PARTES ASISTENTES A LA AUDIENCIA.

-Requerimiento del Fiscal Supremo:

PRIMERO: El representante del Ministerio Público sostuvo que en su Disposición N° 21, del 12 de marzo de 2019, precisa sobre los hechos

DR. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

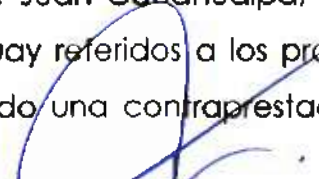
**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**

materia de imputación sobre los investigados César Hinostraza Pariachi, Iván Noguera Ramos y Guido Aguila Grados, tendría otro calificativo jurídico les correspondería Cohecho Pasivo Específico y Tráfico de Influencias Agravado.

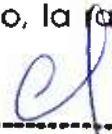
Lo requerido tiene base normativa recaída en el artículo 450 inciso 6 del Código Procesal Penal, ya que al advertirse que los mismos hechos tienen otra calificación jurídica puede proceder a petitionar una recalificación correcta lo que respetará el debido proceso.

Así pues, en relación al investigado Sergio Noguera Ramos se le atribuyen los hechos relacionados al caso Telesup, nombramiento como fiscal adjunto del señor Juan Canahualpa, ratificación como juez del señor Ricardo Chang Racuay y la contratación del señor William Franco Bustamante como personal jurisdiccional de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema –todos ellos como delito de Patrocinio ilegal-; en cuanto al investigado Guido Aguila Grados, se le atribuye los hechos relacionados al nombramiento como fiscal adjunto del señor Juan Canahualpa, ratificación como juez del señor Ricardo Chang Racuay y la mejora de la posición laboral de la señora Verónica Esther Rojas Aguirre – todos ellos por el delito de patrocinio ilegal-; mientras que al procesado César Hinostraza Pariachi, los hechos relacionados a la ratificación como juez del señor Chang Racuay –patrocinio ilegal-, la contratación del sujeto denominado "Michael" en la Corte del Callao –patrocinio ilegal-, la contratación de William Franco Bustamante –negociación incompatible- y la existencia de una Organización Criminal.

Empero, de las investigaciones y demás actos procesales realizados se tiene que los casos relacionados al nombramiento como fiscal adjunto del señor Juan Canahualpa, ratificación como juez del señor Ricardo Chang Racuay referidos a los procesados Sergio Noguera y Guido Aguila habría existido una contraprestación de por medio; de otro lado, la ratificación



DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
 JUEZ SUPREMO (p)
 Juzgado de Investigación Preparatoria de la
 Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
 Especialista de Causa
 Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
 Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**

como juez del señor Chang Racuay, el procesado César Hinostraza habría ejercido influencias sobre los consejeros del CNM a cambio de un beneficio.

En síntesis, se advierte que los procesados habrían gestionado y coordinado la ratificación y nombramiento de los sujetos antes aludidos a cambio de contraprestaciones, lo que no evidencia el delito de patrocinio ilegal, por lo tanto, al existir una incongruencia fáctica-jurídica se debe recalificar correctamente los hechos en el tipo penal correspondiente; esto es, con respecto al hecho relacionado al nombramiento de Canahualpa y ratificación de Chang Racuay a cambio de contraprestación, por parte de los investigados Guido Aguila y Sergio Noguera, se configuraría el delito de cohecho pasivo específico (artículo 395 Código Penal); mientras que el procesado Hinostraza, por la ratificación de Chang Racuay, el delito de tráfico de influencias agravada (artículo 400 Código Penal).

Este nuevo elemento objetivo del tipo se encuentra contenido en la contraprestación a cambio de sus acciones al frente del ex CNM – ratificación y nombramiento- basados en el pago de almuerzos y eventos, así como la compra de entradas a los procesados Guido Aguila y Noguera Ramos; mientras, que al ex juez supremo Hinostraza Pariachi habría influenciado en los exconsejeros para la ratificación del juez Chang, quien a su vez llevaba el trámite de su proceso de amparo para la homologación del sueldo a su favor.

En el estadio de la réplica, el Fiscal Supremo advierte que no se puede analizar en esta audiencia los elementos de convicción, ya que es un debate puramente de derecho. Con este pedido no se está vulnerando el trámite correspondiente al antejuicio político, pues no se está ingresando hechos nuevos, sino que son los mismos hechos expuestos ante el Congreso de la República, pero los mismos fueron calificados de manera errónea y a lo largo del proceso de investigación se apreció con más detalle que existe

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-O-5001-JS-PE-01**

el elemento de la contraprestación por lo que al advertir ello, no se puede estar procesando por el delito de patrocinio ilegal sino el de cohecho pasivo específico así como el de tráfico de influencias agravado. Aquí no se está realizando un juicio de certeza sino que se está debatiendo sobre la correcta calificación de los hechos ya conocidos.

Además, conforme lo expresado por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N° 5854-2005/Piura-PA, hace referencia al principio de corrección funcional, el mismo que insta al Magistrado a interpretar de manera correcta cada acto u hecho para así calificar, en este caso, de manera precisa la conducta y subsumirla en el delito correspondiente. Pues, para llegar a esa precisión se debe analizar en conjunto las circunstancias descritas. No se pretende analizar un nuevo hecho sino es el mismo que fue objeto de análisis por el Congreso de la República, es decir el caso relacionado a Juan Canahualpa y Chang Racuay. Por ello, con respecto, a si la conducta no se encuentra desarrollada específicamente –es decir primer o segundo párrafo del artículo 395 del Código Penal- esto se precisará a lo largo de las investigaciones.

-Argumentos de las Defensas Técnicas:

SEGUNDO: DEFENSA TÉCNICA DE GUIDO AGUILA GRADOS

La garantía de las instituciones establecida en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, tiene relación con la prerrogativa de la que gozan los funcionarios de alto nivel para que previamente se realice un procedimiento ante el parlamento, de tal forma que allí se apruebe las atribuciones fácticas y jurídicas, allí se fijan los límites del Ministerio Público.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, así tenemos la sentencia emitida en el expediente N.º 4184-2012/HC, fundamento jurídico 11, que es un

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



precedente vinculante, establece que el único límite al Ministerio Público y Poder Judicial son los hechos.

Esta audiencia tiene como objeto debatir la recalificación jurídica; sin embargo, debemos verificar si en realidad sólo se trata de una recalificación o es un cambio del aspecto fáctico.

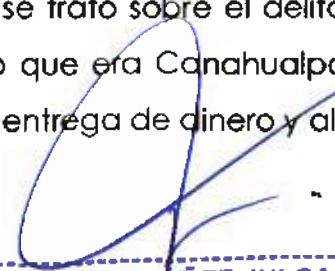
Tres aspectos son importantes: i) La recalificación o variación jurídica de los hechos, ii) Está habilitado el Ministerio Público, en la investigación preparatoria, a modificar o variar la calificación jurídica conforme a los estándares establecidos por la Fiscalía de la Nación en la directiva N.º 007-2012; y, iii) La imputación ha sido desaprobada por el Congreso y por los mismos hechos desaprobados se intenta recalificar jurídicamente, ello atenta contra la proscripción de persecución múltiple.

A través de una solicitud de recalificación se pretende variar el tipo penal de Patrocinio Ilegal por el de Cohecho; sin embargo, la tesis jurídica debe ir acompañada de un correlato fáctico porque se intenta cambiar de un tipo penal menor a uno mayor.

El artículo 395 del Código Penal establece dos párrafos que tiene 2 modalidades distintas, si no se determina se atenta contra la imputación mínima necesaria.

Nos remitimos al informe Pacori que contiene el sustento de la resolución legislativa emitida por el Congreso de la República que autoriza el proceso penal por el delito de Patrocinio Ilegal.

La sentencia del Tribunal Constitucional N.º 3593-2006-PA, en su fundamento jurídico 16, establece que la resolución legislativa en cuanto a su motivación debe remitirse al informe final, en este caso el informe Pacori. Antes se trató sobre el delito de Cohecho, en cuanto al agente corruptor se dijo que era Canahualpa, el funcionario era Walter Ríos y el beneficio era la entrega de dinero y almuerzos para el nombramiento.



Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**

Actualmente, la Fiscalía sostiene que el agente corruptor es Mario Mendoza, el funcionario es Guido Aguila y el beneficio son 2 eventos (2017), el nombramiento de jueces supremos (2017) y Canahualpa y el apoyo en recomendaciones.

Tal como se puede apreciar existe un exceso fáctico.

Solicitamos sobre la base de la audiencia, se advierta que a través de la figura de recalificación, se pretende introducir hechos que no fueron investigados por el Congreso de la República.

Se hace alusión al juez Chang Racuay, pero en el Congreso no se le hizo referencia a su patrocinado, sin embargo, el Fiscal sustenta en la página cuatro de su requerimiento, que sobre la base de dos votos de magistrados de la Sala Penal Especial que han sugerido la recalificación (Guerrero López y Neyra Flores), pero dando lectura a los mismos tampoco se hace referencia al Juez Chang Racuay.

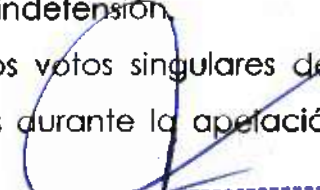
El informe Pacori, en la página 91, refiriéndose a Chang Racuay, sostiene que existió contraprestación a Noguera Ramos, no efectúa mención de su patrocinado.


Sí se hace referencia en el caso de Canahualpa, respecto a Chang sólo se efectúa una reproducción de la sumilla del informe Pacori.

El artículo 450.6 del Código Procesal Penal, no autoriza introducir hechos, la Fiscalía debió efectuar un esfuerzo argumentativo, siguiendo la Directiva N.º 007-2012, referido a la imputación, debió precisar tiempo, modo, lugar, etc.

Los hechos referidos al nombramiento de Canahualpa Ugaz datan de abril de 2018, el agasajo data de abril de 2018, el nombramiento data de junio de 2018; sin embargo, se hace alusión de otros agasajos del año 2017, eso genera indefensión.

Sobre los votos singulares de los magistrados de la Sala Penal Especial, emitidos durante la apelación del impedimento de salida del país, en el


Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
 JUEZ SUPREMO (P)
 Juzgado de Investigación Preparatoria de la
 Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
 Especialista de Causa
 Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
 Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**

que se sugiere la recalificación jurídica, atenta contra el principio acusatorio porque quien debe promover la calificación jurídica es el Ministerio Público como titular de la acción penal, además afecta la congruencia porque se debieron circunscribir al tema materia de debate y también afecta su imparcialidad.

Sobre los extremos desaprobados en el Congreso, debe tenerse en cuenta que la investigación parte de las denuncias del Procurador Público y del Fiscal de la Nación que según el informe Pacorí comprendía el delito de Cohecho Pasivo Específico y en la resolución legislativa sólo se autoriza por Patrocinio Ilegal.

En la sumilla se hace referencia a la contraprestación para todos, eso ha sido añadido recién.

No ha efectuado ningún control de actos de investigación.

Esta discusión es de puro derecho no se puede discutir temas probatorios, en este caso sí existe una variación de los hechos.

En el almuerzo de agasajo llevado a cabo en el Costanera 700, no ingresó su patrocinado, sí Orlando Velásquez Benites.

El Fiscal nos da la razón cuando sostiene que esta recalificación es resultado de los actos de investigación, ello quiere decir que esos hechos no fueron considerados en el debate llevado a cabo por el Congreso de la República.

Solicita se desapruebe la recalificación efectuada por el Ministerio Público.

En réplica al Ministerio Público sostuvo que escuchó con sorpresa y desazón en cuanto a que la resolución legislativa del Congreso no tiene motivación, si tenemos en cuenta que en una solicitud de tutela de derechos de Noguera Ramos se utilizó el informe Pacorí como sustento, ello quiere decir que no hay una línea seria en el Ministerio Público.

La sentencia N.º 3593-2006-Amparo, fundamento jurídico 16, establece que tiene que remitirse al sustento del informe Pacorí.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

DOG. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**

No ha buscado sorprender al oponerse a los documentos ingresados por el Fiscal, la disposición 21 los contiene, no hay mala fe.

En esta audiencia no se puede discutir pruebas.

El artículo 395 del Código Penal contiene dos supuestos, no definirlos afecta la imputación necesaria, tiene verbos rectores diferentes, finalidades distintas, no puede quedar en el aire la tipificación, teniendo en cuenta que han transcurrido 5 meses de investigación preparatoria.

La sentencia N.º 5854-2005, es precedente y habla sobre la corrección funcional que se debe respetar en todos los fueros, no se puede cuestionar a quienes integran el congreso.

El Ministerio Público tiene la facultad constitucional sólo para varias la calificación jurídica, no para introducir nuevos hechos a través de una pseudo o supuesta calificación.

El Congreso cumplió su función ahora corresponde al Fiscal cumplir la suya.

TERCERO: DEFENSA TÉCNICA DE SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS

Solicita desaprobe lo requerido por el Fiscal porque vulnera la Constitución Política del Perú, específicamente el artículo 100, los términos de la denuncia fiscal no puede exceder ni reducir los términos de la resolución legislativa del Congreso de la República.

Reiteradamente menciono que no existe congruencia entre lo solicitado por el Fiscal con la acusación constitucional, se vulnera el derecho de defensa, se varía de patrocinio ilegal a cohecho sin indicar que elementos de convicción tiene, en base a qué va a cambiar la calificación jurídica.

Existe una lista de elementos de convicción referidos al caso Canahualpa, copias del proceso de selección y nombramiento, 4 registro de comunicación, respecto a Walter Ríos no ha tenido oportunidad de preguntarle, no se nos notificó, es una carpeta que tiene 30 tomos, no ha tenido oportunidad de preguntar quién era el grandazo, no hay elementos

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**

periféricos, existen 50 declaraciones testificales, ninguna otra persona que le impute a mi patrocinado alguna conducta.

No existe otra declaración, el único elemento es la declaración de Walter Ríos pero no hay datos de corroboración, en el acta de videovigilancia no aparece.

Los elementos de convicción sobre la ratificación de Chang, no se acredita sobre el procedimiento que se llevó a cabo para su ratificación, tampoco se ha corroborado el registro de comunicación, Walter Ríos puede decir lo que crea conveniente.

Se hace mención que solicitó entradas, su patrocinado se dedica a cantar Rock en eventos y vende entradas para cubrir los gastos que significa, Mario Mendoza nunca compró, sobre los conciertos se puede vender entradas a cualquier persona.

En la comunicación registrada no se habla sobre alguna contraprestación, no se puede suponer sino que debe acreditarse.

No se ha citado al promotor ni a su patrocinado, existen diversas diligencias que deben actuarse.

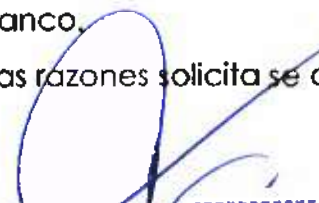
El informe Pacari comprende los hechos, 9, 10 y 11, no se sabe cuál conducta, recibió o solicitó, la base son dos conductas distintas.

En la sesión de la cuarta sesión plenaria se debatieron los hechos 9, 10 y 11, solicitó copia al Congreso, no se aprobó el cohecho.

En la tutela de derechos no se tomó exhaustivamente las 178 páginas de la octava sesión del congreso, en ella solo se hace mención como una cuestión previa al delito de organización criminal no a todos los hechos e imputados.

Solo se le imputan dos hechos el convenio de Telesup y la contratación de Alan Franco.

Por estas razones solicita se desapruebe el requerimiento fiscal.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia manifestó que el Ministerio Público como titular de la acción penal debe seguir la acusación emitida por el Congreso de la República.

En réplica al Ministerio Público sostuvo que el Juez San Marlin Castro sobre este tema refiere que 2 son las conclusiones del artículo 100 de la Constitución: i) La resolución acusatoria es vinculante al Ministerio Público y Poder Judicial y ii) La comprensión de nuevo delito debe efectuarse con autorización del Congreso.

En la octava sesión plenaria, pagina 152, solo hace referencia que no fue aprobada la organización criminal contra Noguera.

La tutela de derechos fue declarada infundada, no apelo porque la resolución de la sala cambio de tipificación y porque se pidió informe al congreso.

El Procurador Público hace conjeturas.

CUARTO: El abogado de Cesar Hinostraza manifestó que lo que persigue la fiscalía es ampliar hechos y modificar la resolución 006 del Congreso , ello atenta contra el artículo 100 de la Constitución, por lo tanto la formalización no puede ser alterada lo cual se relaciona con el numeral 3 del artículo 450 del código procesal penal. Agregó que existe algo muy grave porque el Ministerio Publico está alterando los hechos y está violando el proceso parlamentario, por lo que se tiene que ampliar la denuncia constitucional y ello no ha sido realizado, de esta forma si existe violación a la Constitución y a las normas del código procesal penal. Asimismo advirtió basta hacer una comparación de los hechos que se postulan en el fundamento 88 y la resolución legislativa, de esta forma los hechos son que Hinostraza Pariachi habría realizado gestiones para lograr la ratificación de Chang Recuay a través de Guido Águila Grados, Gutiérrez Pebe e Iván Noguera Ramos. Aunado a ello sostuvo que en las diapositivas presentados

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



por el Ministerio Público se habla de alguna contraprestación y no estamos ante un supuesto de ampliación de imputación por lo que se debe seguir el proceso parlamentario previo, por lo que se discute si los derechos de los imputados se respetan. Consecuentemente agregó que la fiscalía está ampliando los hechos. Asimismo si se efectúan una simple comparación en la semántica de las palabras de coordinar y gestionar implica que la interacción entre una persona y otra para lograr un determinado resultado, por lo que influir no significa que a través de la autoridad se fuerce la voluntad de una persona en respecto a una decisión previamente tomada, de esta forma lo que se está intentando realizar es la recalificación jurídica, porque la magistratura tiene el deber de controlar dicha situación. Posteriormente sostuvo que con el punto 89 señala que habría realizado coordinaciones por lo que se está reduciendo a imputación, y contraría al artículo 100 de la constitución en los hechos de la aprobación de la resolución legislativa por lo que dicho tema debe ser objeto de control y que en dicha resolución se manifiesta Además sostuvo que cuando se aprueban los hechos mediante la resolución legislativa se habla de que se habría realizado coordinaciones ante el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Publico lo modifica y coloca que se habrían realizado coordinaciones junto al Consejo Nacional de la Magistratura. En ese mismo sentido agregó que también se hubiese reproducido lo manifestado lo de Walter Ríos Montalvo y lo que sucede es que se están modificando lo hechos y lo que se tiene que hacer valer es el principio de la legalidad y hacer valer la constitución debido a que al ser popular al ser reprobado por la sociedad sin embargo ello no le quita las garantías fundamentales y la recalificación jurídica es inaceptable. Seguidamente sostuvo que la resolución que aprueba los hechos que han sido objeto de formalización de la investigación preparatoria posteriormente aprobados por la judicatura tenían como factum un hecho

Dr. HUGO NOÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

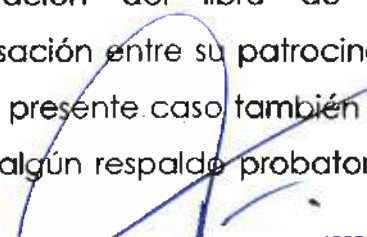
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República




**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**

ocurrido el 16 de mayo de 2018, la supuesta reunión en el chifa Titi donde se habrían reunido Walter Rios, Cesar Hinostraza y Chang Recuay, y en esos términos se ha aprobado los cargos contra su patrocinado y luego ya no se ha hablado de este tema por lo que estamos ante una reducción de hechos en la página 31, por lo que se puede concluir frente a una reducción de hechos y lo que corresponde el proceso parlamentario previo, por lo que se debe de desaprobado lo solicitado por el Ministerio Publico. Enfatizó que ya han pasado tres meses y la defensa técnica ha solicitado en dicho tiempo ha intentado que se esclarezcan los hechos, lo que postula es que si se produjo dicha reunión en el chifa Titi y según la imputación primigenia se habría puesto de acuerdo Cesar Hinostraza con Changa Recuay para verse beneficiado en el tercer juzgado, sin embargo como la defensa presentó una hipótesis alternativa de esa reunión y descartamos la presencia de Chang Recuay , cuando no era Changa Recuay sino era Carlos Alberto Chang Romero, y esa persona era que estaba presente y es debido a ello que se reduce dicha imputación. Además sostuvo que los hechos que han sido materia de aprobación por parte del Congreso no habla de comunicaciones y coordinaciones y lo que se incorpora es comunicaciones, ello es un dato objetivo que estamos ante un supuesto de ampliación de hechos y no puede ser admisible y se desapruebe y se inicie los procedimientos constitucionales establecidos, en ese mismo sentido agregó que el Ministerio Publico bajo el pretexto de que se estarían ampliando simplemente el hecho nuclear aprobado por el Congreso, introduce un nuevo hecho a consecuencia de la declaración de Walter Rios que manifestó que el 16 de mayo de 2018 luego de la presentación del libro de Guido Aguila habría escuchado una conversación entre su patrocinado y Gutiérrez Pebe. Asimismo determino que en presente caso también tendrá que hacerse el control, si los hechos tienen algún respaldo probatorio para que se impute en esos términos y



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
 JUEZ SUPREMO (p)
 Juzgado de Investigación Preparatoria de la
 Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
 Especialista de Causa
 Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
 Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**

que dicha imputación desprovista de caudal probatorio es arbitrario por lo que se tiene que es inexistente y el Ministerio Público ha utilizado actos de investigación totalmente impertinentes para acreditar la ratificación de Chang Recuay como Magistrado en lo constitucional, ya que utilizan la conversación de Ivan Noguera y Cesar Hinostrza y la transcripción y fiabilidad demuestran que hay comunicaciones incompletas y si se transcribe correctamente la comunicación se vería que se refiere a Frey Tolentino como Juez especializado en lo penal de Ancash. Aunado a ello sostuvo que respecto a los procesos de convocatoria es que Ricardo Changa Recuay no lo vincula a Hinostrza Pariachi con tráfico de influencia y no hay caudal probatorio. También agregó que de la comunicación entre Hinostrza Pariachi y Gutiérrez Pebe, en donde le dice positivo salió afirmativo, la pregunta sería cuando se aprueba la ratificación. Seguidamente agregó que en el proceso también ha estado como litisconsorte el doctor Martin Hurtado no se le ha tomado la declaración y hace un día lo acaban de notificar de la declaración de Martin Hurtado. Enfatizo que el Estado debe garantizar los derechos fundamentales y ello no se está evidenciando en este caso y que no existe ninguna comunicación que perjudique a su patrocinado. Agregó que existe la declaración de Walfer Ríos en donde hace referencia a lo que escucho porque estaba cerca al doctor Hinostrza Y Gutiérrez Pebe. De esta forma no existe base probatoria para sustentar el hecho ya que el Ministerio Público varía patrocinio ilegal a tráfico de influencias por la llamada que tiene Cesar Hinostrza con Chang Recuay del 23 de mayo, por lo que lo que se está haciendo es que modificar los hechos y de manera transversal no hay base probatoria para sustentar el hecho y por el artículo 100 de la constitución no se pueden ampliar ni reducir los hechos, no hay que sobredimensionarlos por lo que se deben respetar las

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



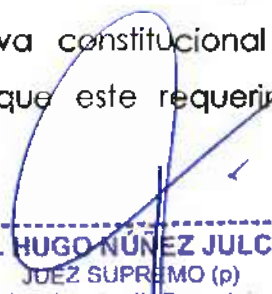
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**


conductos constitucionales establecidos por lo que corresponde a la judicatura desaprobar la recalificación de los hechos.

En su dúplica sostuvo que la resolución es Suigeneris solo tiene parte resolutive en cuanto a sus fundamentos y si existen hechos en el informe Pacori de esta forma la resolución legislativa si se remite al informe Pacori y que ello ha sido aprobado la judicatura y que con relación al principio de corrección funcional sostuvo que cada ente del Estado debe actuar según a su competencia por lo tanto al Ministerio Público no le corresponde ampliar los hechos y lo que se debe de hacer es seguir el procedimiento parlamentario previo y ello vulnera el artículo 100 de la Constitución y con relación a las modificación no se ha escuchado ningún argumento y en esta audiencia el Ministerio Público no ha señalado nada y la procuraduría se ha referido a temas políticos por lo tanto se deben respetar las garantías constitucionales, debido a que su patrocinado está en estado de indefensión. Enfatizó que la disposición fiscal es arbitraria e inconstitucional por haberse cambiado los hechos. Finalmente sostuvo que no estamos ante un debate sobre la popularidad sino estamos en un debate en el cual se tiene que observar si se ha vulnerado a la Constitución, en razón de ello solicitó que se desaprube la disposición fiscal.

El Procurador Público a su turno indicó que en mérito al artículo 100 de la Constitución Política, no se podrá modificar ni reducir los hechos que fueron materia de acusación en el congreso de la República; claro está, que en dicha sede se realiza un antejudio político, de carácter político, que no tiene un asidero en el enfoque jurídico como se puede plantear ante la Fiscalía y el Poder Judicial. Así pues, el Poder Judicial no vulnerará la prerrogativa constitucional del Antejudio político. Dicho esto, no se advierte que este requerimiento del Fiscal Supremo atente contra el



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
 JUEZ SUPREMO (p)
 Juzgado de Investigación Preparatoria de la
 Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
 Especialista de Causa
 Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
 Corte Suprema de Justicia de la República



mandato constitucional, pues está perfectamente invocado el artículo 450 inciso 6 del Código Procesal Penal.

El representante del Ministerio Público, debe realizar las adecuaciones necesarias para garantizar que las investigaciones se lleven a cabo bajo los parámetros del debido proceso.

El elemento fáctico que no se puede desconocer que los congresistas, en este caso, han adoptado posiciones obstruccionistas, pues existe un interés en que no se sepa la verdad. Nos encontramos ante ex consejeros y un ex juez supremo que en el conjunto de las acciones desplegadas debieron ser imputados por el delito de organización criminal, pero no fue así –salvo en el caso de Hinostroza Pariachi-.

El informe del congresista Pacorí subyace datos fácticos para que se recalifique de manera correcta, lo que se evidencia que no se está incorporando nuevos hechos. Pues como se sabe, el congreso de la república quiso minimizar los delitos por los cuales se había acusado, delitos menos gravosos –patrocinio ilegal-; además, el Ministerio Público está en el deber, conforme al principio de corrección funcional, de realizar una interpretación correcta de los hechos materia de investigación.

- Defensa Material:

QUINTO:

Manifestó que: "Ya van hacer nueve meses de este andar de esta situación que se presentó, asistió sin ninguna dilación a cada una de las citaciones requerimiento que hemos tenido se han dado en 3 escenarios, en el Congreso de la República anta la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, luego la Comisión Permanente y el pleno, en ninguno de estos tres escenarios de la representación nacional se habló de estos hechos, so pretexto de distraer una recalificación se intenta introducir nuevos hechos, acudió a testificar en el caso de Walter Ríos Montalvo, una

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



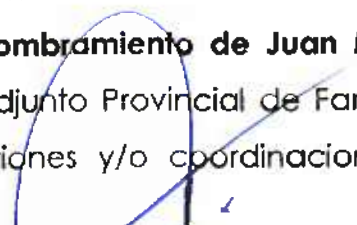
serie de preguntas que fueron absueltas porque no tenía que ver nada ligado con estos hechos, también acudió a OCMA para declarar respecto a la ratificación del Juez Chang Racuay, igualmente, no aparecen estos hechos, aprovechamos para desatanizar de esta responsabilidad sobre la ratificación como si se pudiera dar de manera directa, explicó que para cualquier tipo de ratificación primero pasa por la dirección, luego por la comisión y finalmente la entrevista, no se coloca ningún puntaje solo se vota si se da o no la ratificación, en ese caso fue 6 a 1, en todo caso estarían involucrados los otros 5 consejeros, nos sorprenden estos hechos nuevos, expresamos en resumen que en ninguno de estos hechos no ha podido ejercer el derecho de defensa".

§ HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN Y PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA.-

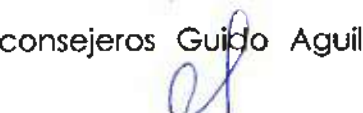
SEXTO: De conformidad con la Disposición N.º 15, de 19 de octubre de 2018 –fojas 01/51- mediante la cual se dispone Formalizar y Continuar la Investigación Preparatoria contra César José Hinostroza Pariachi por la presunta comisión de los delitos de patrocínio ilegal, organización criminal y otros en agravio del Estado; contra Guido César Aguila Grados y Sergio Iván Noguera Ramos por la presunta comisión del delito de patrocínio ilegal, en agravio del Estado; y, otros. La misma que fue aprobada por este despacho supremo mediante auto aprobatorio de 19 de octubre de 2018, de fojas 54/138. Los hechos requeridos para su precisión de calificación jurídica son los siguientes:

- Caso 01:

6.1 El nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, habría sido consecuencia de gestiones y/o coordinaciones ante los ex consejeros Guido Aguila



DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**

Grados, Orlando Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos y, Julio Gutiérrez Pebe, a cambio de la entrega de una contraprestación. Por lo que los investigados Sergio Iván Noguera Ramos y Guido César Aguila Grados habrían cometido el delito de **Patrocinio ilegal**.

-Caso 02:

6.2 La ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, habría sido a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones promovidas por César Hinostroza Pariachi y otros, ante los ex consejeros investigados, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe. Por lo que los investigados Sergio Iván Noguera Ramos, Guido César Aguila Grados y César José Hinostroza Pariachi habrían cometido el delito de **Patrocinio ilegal**.

-Consideraciones Previas.-

SÉTIMO: La presente causa tuvo como trámite previo, debido a la condición de altos Funcionarios de los imputados¹ (miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y Juez de la Corte Suprema). El Congreso de la República expidió las siguientes resoluciones –cabe precisar que solo se señalarán las resoluciones respecto a los hechos que son materia de precisión de calificación jurídica:-

7.1 El Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N.º 006-2018-2019-CR, Resuelve: Declarar Haber Lugar a la formación de causa contra el Vocal Supremo **Cesar José Hinostroza Pariachi**, por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal, previsto en lo artículo 385 del Código Penal.

¹ **Constitución Política del Perú: Artículo 99°.-** Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; (...), a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los Vocales de la Corte Suprema (...) por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

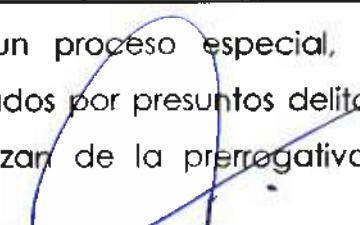


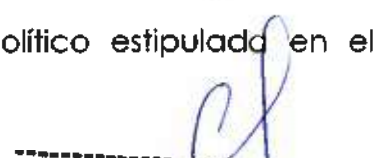
7.2 El Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N.º 011-2018-2019-CR, Resuelve: Declarar Haber Lugar a la formación de causa contra el ex Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Sergio Iván Noguera Ramos, por la presunta comisión del delito de Patrocinio Ilegal, previsto en el artículo 385 del Código Penal.

7.3 El Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N.º 017-2018-2019-CR, Resuelve: Declarar Haber Lugar a la formación de causa contra el ex Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Guido César Aguila Grados, por la presunta comisión del delito de Patrocinio Ilegal, previsto en el artículos 385 del Código Penal.

Lo cual dio lugar a que la Fiscalía de la Nación emita la disposición N.º 15 de 19 de octubre de 2018 (Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria), esto de conformidad con el numeral 2 del artículo 450 del Código Procesal Penal.

OCTAVO: Precisamente, el artículo 449 del Código Procesal Penal señala que el proceso penal contra los altos funcionarios taxativamente designados en el artículo 99 de la Constitución –entre estos los miembros del CNM y Juez de la Corte Suprema como el caso de los procesados antes señalados- por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en él, se regirá por las reglas del proceso común, salvo las que se establezcan en el Título I, de la Sección II, del Libro Quinto –Procesos Especiales-; es decir, estamos frente un proceso especial, denominado así por la calidad de los procesados por presuntos delitos en el ejercicio de su función, los mismos que gozan de la prerrogativa del antejuiicio político estipulada en el


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



artículo 100 de la Constitución Política del Perú. Además de las reglas del proceso común en concordancia con las disposiciones específicas señaladas en los artículos 449 al 451 del Código Procesal Penal.

NOVENO: El inciso 6 del artículo 450 del Código Procesal Penal señala: *"La necesidad de ampliar el objeto de la investigación por nuevos hechos delictivos cometidos por el Alto Funcionario en el ejercicio de sus funciones públicas, requiere resolución acusatoria del Congreso, a cuyo efecto el Fiscal de la Investigación Preparatoria se dirigirá al Fiscal de la Nación para que formule la denuncia constitucional respectiva. Si de la investigación se advierte que la tipificación de los hechos es diferente a la señalada en la resolución acusatoria del Congreso, el Fiscal emitirá una Disposición al respecto y requerirá al Vocal de la Investigación Preparatoria emita la resolución aprobatoria correspondiente, quien se pronunciará previa audiencia con la concurrencia de las partes. En este caso no se requiere la intervención del Congreso".* (El subrayado es nuestro).

9.1 De la lectura y análisis del acotado inciso, podemos advertir que el Código Adjetivo prevé dos circunstancias específicas. Por un lado, cuando emergen nuevos hechos delictivos perpetrados en el ejercicio del cargo por el alto funcionario, ante ello, a efectos de ampliar el objeto de la investigación se necesitará indefectiblemente la resolución acusatoria del Congreso de la República previa denuncia constitucional del Fiscal de la Nación; y, por otro lado, si en el transcurso de la investigación preparatoria se advierte que la tipificación jurídica de los hechos no resulta congruente con la resolución acusatoria del Congreso el Fiscal deberá solicitar su aprobación ante el Juez de Garantías, para ésta situación en concreto, la norma no ha precisado que deba contarse con la intervención del Parlamento, por lo cual el Juez de Investigación Preparatoria emitirá

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



resolución luego de una audiencia donde participen las partes procesales involucradas.

9.2 El requerimiento del señor Fiscal Supremo se ampara en la segunda circunstancia señalada, toda vez que, no ha precisado que hayan nuevos hechos presuntamente delictivos; sino que sostiene que junto con los elementos de convicción que acompañaron la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, en el transcurso de la investigación preparatoria se ha podido advertir elementos de cargo adicionales que podrían variar la calificación jurídica de los hechos señalados anteriormente respecto a los investigados Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y César José Hinostraza Pariachi. En tal sentido, corresponde verificar si los hechos sujetos a precisión de calificación jurídica contienen los elementos del tipo penal de cohecho pasivo específico en el caso de Noguera Ramos y Aguila Grados y del tipo penal de tráfico de influencias agravado en el caso de Hinostraza Pariachi, para que la disposición fiscal sea aprobada.

-Del delito de Cohecho Pasivo Específico.-

DÉCIMO: El delito de Cohecho pasivo específico está previsto y sancionado en el artículo 395 del Código Penal, artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28355, publicada el 06 octubre 2004, que señala:

“El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años (...).

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años (...)".

-Bien Jurídico Protegido.-

10.1 Según Peña Cabrera Freyre "(...) en los delitos de Cohecho el bien jurídico tutelado es la "imparcialidad" y la "legalidad", en el ejercicio de la función pública, que pueden verse afectados y/o con aptitud de afectación, tanto cuando el funcionario omite realizar un acto propio de sus funciones, con evidente beneficio del particular que ofrece, da, o promete entregarse una dádiva o cualquier tipo de ventaja (...)². En tal sentido, para el delito de cohecho pasivo específico, tenemos que el bien jurídico protegido, es el preservar la regularidad e imparcialidad en la correcta administración de justicia en los ámbitos jurisdiccionales o administrativos; en otras palabras, el correcto funcionamiento de la administración pública.

-Sujetos del delito.-

10.2 El cohecho pasivo específico bajo análisis resulta ser un delito especial propio, por lo que solo pueden ser autores a efectos penales, quienes tienen la calidad de Magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito, Miembro del Tribunal Administrativo o cualquier análogo. Cabe señalar que, no basta que el agente activo cumpla con tener dicha cualidad funcional, para ser considerado autor, sino que se necesita obligatoriamente que éste tenga

² PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo V. IDEMSA, LIMA-PERU (2011), pág. 532.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVERRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



capacidad decisoria y/o resolutive, precisamente este es el fundamento material del injusto del tipo penal en cuestión.


. Como puede apreciarse la calidad especial del sujeto activo está enfocada aquellos que tienen conocimiento (funcional y territorial) y facultad para resolver determinadas situaciones confrontacionales, y se soslaya, por ejemplo, a otros tipos de funcionarios públicos que ocupan cargos de alta dirección en las entidades u organismos de la administración pública

10.3 El Estado Peruano, como titular de los servicios públicos que consagran los funcionarios detallados en el artículo 395 del Código Penal, es el sujeto pasivo por la conducta delictiva.

-Modalidad Típica:

10.4 De inicio diremos que, de la lectura del primer párrafo del artículo 395 del Código Penal, estamos frente a un delito de participación necesaria, toda vez que la realización típica se ve condicionada por el aporte fáctico de ambos actores. Por un lado, de quien confiere la dádiva a efectos de influir en un caso que está conociendo el magistrado y, por otro lado, el funcionario específico que la recibe para favorecerlo, determinado por el beneficio indebido.

10.5 El segundo párrafo del acotado artículo se erige como un delito monosubjetivo, ya que la conducta típica se circunscribe a que el Magistrado requiera los medios corruptores. Aquí no se necesita una contribución material del particular, pues basta con que el Magistrado solicite el beneficio, es irrelevante si el particular lo admita.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



10.6 El comportamiento delictivo sancionado en este tipo penal, permite tres posibles conductas: I) Cuando el sujeto activo acepta el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio; II) Cuando el agente activo recibe el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio; y, III) Cuando el agente solicita directa o indirectamente el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio.

10.7 La aceptación, que se refiere a admitir, tolerar o consentir el donativo, promesa o cualquier otra ventaja por parte del funcionario, puede tomar lugar inmediatamente, ya sea cuando se desembolsa el dinero o bien mueble, o tras una promesa a futuro, en cuanto a la recepción del bien en una fecha posterior. Por su parte, la modalidad de recibir, implica que el agente percibe o ingresa activamente a su ámbito de dominio alguno de los medios típicos señalados en la norma penal; y, finalmente, el verbo rector solicitar se consuma con el acto de pedir, pretender, requerir una entrega, ventaja, beneficio o promesa de entrega ilícita, que hace el funcionario público a alguien determinado, con quien se halla vinculado por un acto propio de su oficio. Por lo tanto, el solo requerimiento es objeto de sanción penal, sin necesidad de que la entrega se haya realizado.

10.8 Respecto a la tipicidad subjetiva, según lo señalado precedentemente, se advierte que el sujeto activo del delito sub examine acepta o recibe un beneficio a sabiendas que se hace con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento; y, solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, dicha solicitud lo realiza con el fin de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento. Por lo que nos encontramos a un delito que exige que la conducta sea desplegada de manera dolosa.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.-

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

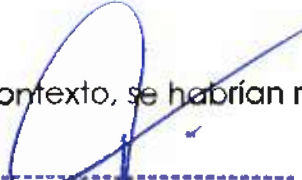


-RESPECTO AL CASO 01: EL NOMBRAMIENTO DE JUAN MIGUEL CANAHUALPA UGAZ, EN EL CARGO DE FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE FAMILIA DEL CALLAO, HABRÍA SIDO CONSECUENCIA DE GESTIONES Y/O COORDINACIONES ANTE LOS EX CONSEJEROS GUIDO AGUILA GRADOS, ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES, SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS Y, JULIO GUTIÉRREZ PEBE, A CAMBIO DE LA ENTREGA DE UNA CONTRAPRESTACIÓN.

UNDÉCIMO: Al momento de la Formalización de la Investigación Preparatoria se tuvo en cuenta los siguientes elementos de convicción:

11.1 En el año 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura inició el proceso de selección y nombramiento correspondiente a la Convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM, que contenía entre las diversas plazas puestas a concurso público, la de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao en el distrito fiscal del Callao. Para dicha plaza postulaba el juez supernumerario de Huaura, Juan Miguel Canahualpa Ugaz. Así, según ficha de inscripción, el 05 de octubre de 2017, Juan Miguel Canahualpa Ugaz formalizó su postulación e inscripción a la convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM para la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao. Además, entre sus datos personales registro el teléfono celular 995666671, el mismo que se utilizó en las comunicaciones intervenidas, dicha línea móvil también fue consignada en la declaración jurada de datos personales que obra en el reporte de registro de magistrado de 16 de julio de 2018. Igualmente, en el cronograma de entrevistas personales, se aprecia que la entrevista personal para el postulante Juan Miguel Canahualpa Ugaz, fue programada para el 17 de abril de 2018.

11.2 En este contexto, se habrían realizado gestiones para el nombramiento



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



de Juan Canahualpa Ugaz, con la finalidad que sea nombrado como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, quien **ofreció a cambio un pago.**

11.3 Con fecha 26 de enero de 2018, se registra la comunicación telefónica entre el magistrado de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos Montalvo y el Vocal Supremo César Hinojosa Pariachi, en la que el primero le comenta haberse reunido con "Pepe lucho", quien a su vez le propuso reunirse con Mario Américo Mendoza Díaz, para así servir de "bisagra" con alguno de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, al que nombran como "Paseo de la República", acotando Ríos Montalvo que la referida reunión, es de importancia, en clara alusión a la real influencia que buscaban inicialmente, y que con posterioridad habrían logrado concretar, en los consejeros del CNM, lo cual está incorporado en el Informe N.º 02/05-FECOR-CALLAO:

"WR: Si, pero se ha suspendido, mira no sé si habló Pepe Lucho contigo

CH: No sé, ¿sobre qué?

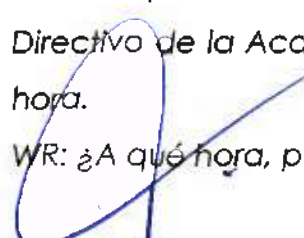
*WR: Ya, hoy día me reuní con él sobre la reunión que él me propuso en la cual iban a estar presente tú, yo, **él y Mario para que sea la bisagra entre ambos**, ya tú sabes no, Paseo de la República.*

CH: ¿Mario Mendoza?

WR: Si, está confirmado, ya. El lunes 13:30, llámalo más bien pa' que te diga.

CH: No puedo hermano porque tengo sesión del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, justo a la misma hora.

WR: ¿A qué hora, puede ser?



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



CH: Lunes no creo martes sería

WR: Pero martes vas a viajar a Trujillo pue'

CH: No ya viajo el miércoles, yo me voy a encontrar con Pepe Lucho hoy día.

WR: Coordinar bien para cambiar la fecha porque yo he hecho la reunión porque él me pidió, porque el hombre es importante para los temas que tú ya sabes

CH: Quedamos.

11.4 El 14 de abril de 2018, Walter Ríos se comunica con Juan Miguel Canahualpa (Informe 02/05-2018-FECOR-CALLAO), a quien le solicita los detalles sobre el proceso de nombramiento en el que estaba participando y se comprometió a realizar las "gestiones" para su nombramiento ante el "más grandazo de todos" y "el ex número 1" del CNM, quienes serían Orlando Velásquez Benites, Presidente del CNM y el ex Presidente del CNM Guido Aguila Grados. Asimismo, se hace referencia a un acercamiento con "el bigote, el viejito" que sería Julio Gutiérrez Pebe, miembro del Consejo Nacional de la Magistratura.

11.5 Ríos Montalvo, en el marco de las gestiones para el favorecimiento, se comunica telefónicamente con su asesor, Gianfranco Martín Paredes Sánchez, en la que le indica que requiera al postulante Canahualpa Ugaz, "mínimo dos cajitas de vino" marca "protos reserva". (El subrayado es nuestro).

11.6 El 16 de abril de 2018, Mario Mendoza Díaz, que como se ha señalado, era considerado **la bisagra para los "intereses del grupo"**, se comunica con Guido Aguila Grados con la finalidad de **solicitarle** que apoye a Canahualpa Ugaz, puesto que su entrevista habría estado programada

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



para el día jueves de esa semana de abril. Ante lo cual, Aguila **asiente el pedido**, conforme se aprecia de la transcripción de la conversación contenida en el Acta de Recolección y Transcripción de fecha 16 de julio de 2018, (registro de la Comunicación N.º 02 de fecha 16 de abril de 2018):

GA: Aló, Mario, ¿Cómo estás?

MM: Aló, mi hermano, ¿cómo estás?

GA: Gusto de saludarte Marito, después de tiempo, ¿cómo estás, hermano? (...)

MM: Otra cosita... con respecto a... **necesito una empujadita a un amigo, Juan Canahualpa (...)**

GA: **Ya, hermano, por este medio no.** Llama al número de cuatro nueves y le das.

MM: Ya, ok, conforme, de acuerdo. Ya, un abrazo.

GA: **Ya, listo, hermanito.** Ya, un abrazo.

MM: Ya".

11.7 En la misma fecha, 16 de abril de 2018, el Juez Superior Ríos Montalvo se comunica con Juan Canahualpa Ugaz, para hacerle saber de las "gestiones" realizadas para su designación, por lo que, **le solicita cubrir los gastos de un almuerzo** programado con "un amigo" **que lo ayudaría en el proceso de nombramiento** al que se encontraba sometido, para lo cual, le remitiría el "vouchersito", **que se trataría de la modalidad con la cual se realizaban los pagos como parte de la contraprestación establecida por su designación.**

11.8 La entrevista de Canahualpa fue el día 17 de abril de 2018. En ese día Walter Ríos se comunica con él (Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018):

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Walter: Aragón fue tu ponente, ¿no?

Juan Canahualpa: Aja

Walter: Ya, ya compare yo creo que va salir todo bien ah, porque a pesar del poco tiempo se ha avanzado en todo lo que se ha podido. ¿Qué tal te trató el "grandazo", el cantante?

Juan Canahualpa: Nada, nada ni nadie me preguntó nada (...)

Walter: Ya compare, dile que también me informe pues hermano porque yo también estoy angustiado hermano, de verdad estamos todos en una sola idea por ti.

Juan Canahualpa: Gracias doctor, se le agradece (...)"

11.9 Transcurridas unas horas, en otra comunicación telefónica, de fecha 17 de abril de 2018 (Informe 02/05-2018-FE COR-CALLAO), Walter Ríos le confirma a Canahualpa su nombramiento y **le solicita lo pactado como contraprestación:**

Juan Canahualpa: Aló

Walter: Compare ya eres, ah.

Juan Canahualpa: Puta, que en serio doctor

Walter: Cholo es la primera noticia que te dan, ¿sí o no?

Juan Canahualpa: Uno más por ahí, gracias doctor, muchas Gracias

Walter: no dime, ya me acaban de informar ah, no sé si te ha dicho algo Pablito.

Juan Canahualpa: ahorita justo estaba timbrándome, gracias doctor.

Walter: Mira, ayer hemos tenido un almuerzo

Juan Canahualpa: ¿sí?

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Walter: Con una gente como te dije y **mañana tengo con el "grandazo" para agradecerle.**

Juan Canahualpa: ya

Walter: No sé cómo hacemos para...

Juan Canahualpa: Dígame doctor yo le puede mandar a una señora mañana

Walter: Ya, más bien, yo... donde te puedan ubicar en la tarde no se o mañana temprano. (...)

Juan Canahualpa: **Dígame doctor, más bien, dígame cuánto le debo. (...)**".

11.10 Como consecuencia de lo anterior, se produjo una siguiente comunicación entre los mismos interlocutores, de la cual se confirma la participación de terceras personas para el nombramiento de Canahualpa Ugaz, como es el caso de Mario Mendoza Díaz (quien se comunicó previamente con Aguila Grados para solicitarle el apoyo, con el término de "empujoncito"), conforme el Informe 02/05-2018-FECOR-CALLAO:

"Juan Canahualpa: Aló

Walter: Te va saludar tu amigo, hermano, acá estoy estamos celebrando en tu nombre y tú no estás

Juan Canahualpa: Muchas gracias

Walter: Acá te paso huevón.

♦ Walter pasa el teléfono a Chirinos:

Chirinos: Juancito, felicitaciones te saluda "Carlos Chirinos"

Juan Canahualpa: ¿Cómo estas Chirinos? ¿Qué tal compare?

Chirinos: Puta mare, que alegría más grande que me han dado huevón

Juan Canahualpa: Gracias, gracias ahí están con el doctor, tan celebrando ya.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Chirinos: Sí, sí celebrando en tu nombre pe' comparito. Oye hermano que bueno, que bueno, te felicito, ya habrá, ya habrá momento para festejar y para conversar (...)

Chirinos: Para celebrar de todas maneras, ahí te paso con el Presidente, un abrazo fuerte, ya conversamos hermano.

◆ Retoma el teléfono Walter Ríos:

Juan Canahualpa: Ya.

Walter: Ya, ya hermanito ya, chau chau.

Juan Canahualpa: Gracias

Walter: Hermano, te voy a pasar acá con el principal artífice conjuntamente con Julito

Juan Canahualpa: Ya doctor

Walter: De tu nombramiento, con el señor Mario Mendoza, un gran amigo ya lo vas a conocer, acá te paso.

Juan Canahualpa: Muchas gracias

Walter: Espera un ratito, no me cuelgues

*Del teléfono de Walter Ríos habla Mario Mendoza

Mario Mendoza: Aló

Juan Canahualpa: Aló

Mario Mendoza: Hermano, un fuerte abrazo y adelante

Juan Canahualpa: Gracias doctor, muchas gracias (...)

*Se retoma la conversación con Walter Ríos

Walter: Ya mi hermano, un abrazo, felicitaciones

Juan Canahualpa: Gracias doctor, ya estamos conversando".

11.11 En el registro de comunicación N.º 02 de 16 de abril de 2018, a las 17:07:08 horas, sostenida entre Mario Mendoza (997-599-860) y "Guido" (Guido Aguila Grados con celular 975-058-874) [folio 274], se aprecia que Mario Mendoza le dice a "Guido" que necesita una empujadita para un

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



amigo llamado Juan Canahualpa Ugaz. Ante ello, "Guido" le responde que "por este medio no, llama al número de cuatro nueves y le das"; es decir, que Guido Aguila Grados, aprovechando su condición de consejero de Consejo Nacional de la Magistratura, vote por el nombramiento de dicha persona como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao; siendo así, el modo de conseguir el voto de Guido Aguila Grados fue a través de Mario Mendoza.

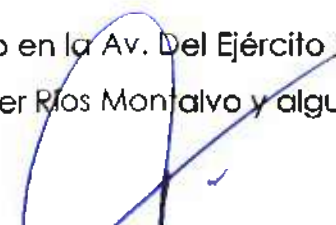
11.12 De las comunicaciones indicadas, se evidencia que en dicha reunión estuvieron presentes las personas que hicieron posible el nombramiento de Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, entre los que destacan Carlos Chirinos Cumpa y **Mario Américo Mendoza Díaz, quien previamente se comunicó con el consejero Guido Aguila Grados para solicitar el apoyo para el postulante.**

11.13 Es así que, Canahualpa Ugaz, fue nombrado fiscal en el Callao, tal como se advierte con el acuerdo N.º 556-2018: "Con el resultado de la votación nominal, el Pleno del Consejo, por unanimidad, adoptó el siguiente:

ACUERDO N° 556-2018:

*Nombrar a los siguientes postulantes: Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao del Distrito Fiscal del Callao - **Canahualpa Ugaz, Juan Miguel.***

Este acuerdo fue tomado el 17 de abril de 2018 y **se realizó un almuerzo de agradecimiento el día 18 de abril de 2018 en el restaurante Costanera 700,** ubicado en la Av. Del Ejército N.º 421, Miraflores - Lima, con la concurrencia de Walter Ríos Montalvo y algunos consejeros.



DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



11.14 En este contexto, se produjeron comunicaciones entre Juan Canahualpa y una mujer de nombre Iveth, a quien le instruye para que haga retiro de dinero de su tarjeta. Sin embargo, como el saldo era insuficiente solicita que le comunique con John Robert Misha Mansilla con quien se disculpa y explica que le entregarán S/. 900.00 soles, precisando que, depositará la diferencia a la cuenta que le proporcione por mensaje de texto. Esos S/. 900.00 soles habrían sido entregados a Ríos Montaño por intermedio de Misha Mansilla.

11.15 Dicha reunión ha sido perennizada en el Acta de Videovigilancia N.º 69, de fecha 18 de abril de 2018: "A mérito de información brindada por la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la DLRANDRO-PNP se conoció que "Walter" el día 18ABR18, sostendría una reunión (almuerzo) con persona no identificadas entre ellas a uno que lo denominan como EL GRANDAZO en el restaurant 'COSTANERA 700', ubicado en Av. Del Ejército 421, Miraflores, esta información explica la presencia de 'WALTER' por inmediaciones del referido inmueble conforme se perennizó en el punto precedente; a las 15:41 se pudo conocer que uno de los acompañantes del B/O 'WALTER' en el almuerzo en el restaurante 'COSTANERA 700' sería un personaje importante del CNM denominado "EL GRANDAZO", siendo el artífice del nombramiento de una juez a fiscal, por lo que en el presente almuerzo sería un agasajo como agradecimiento por su 'ayuda' en el nombramiento de las personas conocida como 'JUAN CANAHUALPA' luego se observó la llegada de la camioneta Mitsubishi, modelo L-200, color negro, de placa EGZ-386 utilizada por el D/O 'WALTER', la misma que al parecer estaría esperándolo a su salida (...).

11.16 A las 18:05 se observa salir la persona conocida como 'ORLANDO VELÁSQUEZ' quien vestía terno oscuro de gafas con camisa blanca y

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA JUEZ SUPREMO (P) Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria Corte Suprema de Justicia de la República



corbata al cual se le acerca la persona que al parecer sería miembro PNP de la DIRSEC, el mismo que lo protege y lo hace abordar el vehículo EGH-405. Asimismo también sale del restaurante COSTANERA 700 una FNI de tez clara, cabello lacio, de un aprox. de 1.62 cm y edad de 40 años, quien vestía sastre de color negro, con una blusa oscura a rayas, quien abordó el vehículo EGH-405 y se ubicó al lado posterior izquierdo del vehículo, al costado de la persona conocida como ORLANDO VELÁSQUEZ que ingresó por el lado posterior derechos y se retiraron del lugar".

11.17 Guido Águila Grados, en su declaración de 02 de octubre de 2018 [folio 285], reconoció ser titular del número de celular 975058874, que fue utilizado en las comunicaciones intervenidas. De estos elementos de convicción queda claro que el investigado Guido Aguila Grados intervino en los hechos materia del proceso, **por cuanto Mario Mendoza le solicitó la "empujadita"**.

11.18 Se tiene el Oficio N.º 176-2018-PER-UAF-GAD-CSJLN-PJ, de 09 de agosto de 2018, emitido por la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte [folio 270], se aprecia que Juan Miguel Canahualpa Ugaz laboró durante el año 2018 hasta el 17 de junio de 2018 como Juez Supernumerario en la sede del Segundo Juzgado de Paz Letrado (civil-laboral) de Condevilla. **A dicho lugar, el 18 de abril de 2018, se acudió a cobrarle una suma dineraria por el nombramiento que obtuvo como Fiscal Adjunto Provincial de Familia en el Distrito Fiscal del Callao.**

DUODÉCIMO: Según el artículo 321 del Código Procesal Penal, la Investigación Preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Así,

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

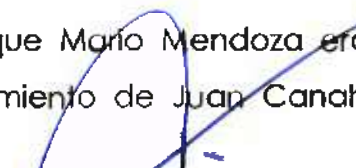
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República




constituye la herramienta que permitirá al Fiscal de la Investigación establecer si existe una causa probable de su responsabilidad penal para acusar o si debe requerir el sobreseimiento de la causa. En ese contexto, el señor Fiscal solicita a este despacho Supremo la precisión de calificación jurídica de los hechos antes acotados, pues, del desarrollo de la investigación Preparatoria ha recabado y advertido elementos de convicción que le permiten arribar a la conclusión que el delito de patrocinio ilegal imputado a los investigados Noguera Ramos y Aguila Grados debe calificarse como cohecho pasivo específico, en tal sentido, corresponde verificar si las conductas concurren con los elementos típicos del tipo penal de cohecho pasivo específico y ser precisado como tal.

DÉCIMO TERCERO: Uno de los elementos de convicción que sostiene el presente requerimiento del Ministerio Público es la continuación de declaración de Walter Ríos Montalvo, de 27 de setiembre de 2018, en la cual sostuvo que "Pablo Morales", asesor de Orlando Velásquez Benites, le pidió que busque apoyo en "el otro grupo" del CNM conformado por Guido Aguila Grados, Julio Gutiérrez Pebe e Iván Noguera Ramos, para el nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz. Asimismo, que buscó a Mario Mendoza para conseguir apoyo de Guido Aguila Grados; y buscó a Javier Prieto Balbuena para conseguir apoyo de Julio Gutiérrez Pebe; de la misma forma, a Enrique Vidal para conseguir apoyo de Iván Noguera Ramos.

13.1 Asimismo, en esa misma continuación de su declaración, Walter Ríos Montalvo, señaló que cuando menciona "El grandazo" se refería a Iván Noguera Ramos, "el de bigote, el viejito" hacía alusión a Julio Gutiérrez Pebe y "el ex número 1" correspondía a Guido Aguila Grados. Asimismo, indicó que Mario Mendoza era el principal artífice, junto a Pablito, del nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz, era porque Mario Mendoza



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Estado de la República



había hablado con Guido Aguila Grados y porque Pablo Morales ya tenía asegurado el voto de Orlando Velásquez Benites y Hebert Marcelo.

DÉCIMO CUARTO: Teniendo en cuenta dichas aclaraciones por parte del procesado Walter Ríos Montalvo, merece realizar un nuevo análisis de las conversaciones previas al nombramiento del Fiscal Canahualpa Ugaz sostenidas entre los involucrados. Para ello, se debe tener en consideración el registro de comunicación del 14 de abril de 2018 a horas 08:14:21; sostenida entre Walter Ríos Montalvo y Juan Canahualpa Ugaz, en la cual, el primero de éstos se compromete a hacer otra gestión con el "más grandazo de todos", y de la cual también se advierte que Canahualpa Ugaz aún no habría tenido llegada con el "grandazo", el "ex número 1" y "el de bigote, el viejito"; a continuación la conversación:

WALTER: *Hola Juan buenos días.*

"JUAN CANAHUALPA: *Cómo está doctor buenos días.*

WALTER: *Una consulta, cuando es el día*

JUAN CANAHUALPA: *el martes diecisiete, martes diecisiete*

WALTER: *No lo pusiste ahí en la... pucha mare, entonces estamos desfasados on, yo estaba sacando una cita para el miércoles pucha mare mmm...*

JUAN CANAHUALPA: *En su agenda lo apuntó, en su agenda lo apuntó*

WALTER: *Ah, ocho am claro, puse acá entrevista ya, entrevista ya. Dime toda la semana están teniendo esteee ¿entrevista?*

JUAN CANAHUALPA: *Sí, todos los días.*

WALTER: *Desde tempranito.*

JUAN CANAHUALPA: *Desde temprano, ocho de la mañana hasta la una y media así*

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



WALTER: wuuu...pucha mare, ya entonces, voy a... ya voy a hacer otra gestión con EL GRANDAZO, con EL MÁS GRANDAZO de todos ¿ya?

JUAN CANAHUALPA: ya doctor.

WALTER: Dime una pregunta con quienes no has hablado

JUAN CANAHUALPA: PABLITO ha estado manejando ése ha estado hablando con los (ininteligibles)...

WALTER: Por eso, con quienes no has llegado

JUAN CANAHUALPA: Ya, creo que me dijo

WALTER: Con EL GRANDAZO, porque yo mas o menos percibo, con EL GRANDAZO y con el EX NÚMERO UNO ¿cierto?

JUAN CANAHUALPA: Ajá, Cierto.

WALTER: Y con EL DE BIGOTE, EL VIEJITO ¿sí?

JUAN CANAHUALPA: Sí.

WALTER: Ya, pucha pero el tiempo es corto, voy a ver que hago de aquí hasta el martes, la verdad que yo había apuntado acá entrevista pero no lo había especificado, yo pensé que era el veintisiete, pero es el diecisiete claro yo veo que estas cerca ya, ya compare pero esteee, ¿éste es el único número que tienes?

JUAN CANAHUALPA: Sí, es el único, no tengo whatsapp nada

WALTER: Ya compare, estamos comunicándonos pe, yo te voy a estar llamando no tienes whatsapp ¿no?

JUAN CANAHUALPA: No, no, no, cualquier cosa, sino, le vuelvo a llamar trato de darle un número de whatsapp ¿está bien?

WALTER: Trata de tener un número de whatsapp. ¿ya?

JUAN CANAHUALPA: Ya doctor, listo.

WALTER: Listo, estamos en contacto, un abrazo."

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



14.1 En atención a ello, si analizamos el registro de comunicación de 17 de abril de 2018, a horas 12:49:54, sostenida entre Walter Ríos Montalvo y Juan Canahualpa Ugaz, en donde se aprecia que Juan Canahualpa Ugaz le refiere a Walter Ríos Montalvo que ni "el grandazo" ni nadie le preguntó nada en su entrevista personal de ese día, salvo la doctora y Morales, podemos advertir que existieron gestiones múltiples para el nombramiento como fiscal de Juan Canahualpa Ugaz.

14.2 Walter Ríos Montalvo, en su continuación de declaración de 27 de setiembre de 2018, manifestó que "(...) Asimismo, cuando es consultado sobre a quién se refiere cuando menciona "qué tal te trató el grandazo", respondió "me refiero a Iván Noguera Ramos en la entrevista personal de Miguel Canahualpa". De ello se genera convicción que las gestiones para el nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz se realizaron con el investigado Sergio Iván Noguera Ramos, el mismo que habría sido beneficiado con un almuerzo en agradecimiento por dicho nombramiento, agasajo que habría sido costeadado por Canahualpa Ugaz.

14.3 Lo señalado encontraría sustento con el registro de comunicación N.º 07 de 18 de abril de 2018, a las 07:03:56 horas, sostenida entre Juan Canahualpa Ugaz y Walter Ríos Montalvo, en cuya conversación se aprecia que se reunirían para un almuerzo ese día en Miraflores, como agradecimiento a quienes apoyaron el nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz como magistrado. Participarían de dicha reunión Walter Ríos Montalvo, "el cantante", "el grandazo". Asimismo, John Misha -chofer de Walter Ríos Montalvo- iría al despacho de Juan Canahualpa Ugaz para, según el lenguaje utilizado, recoger dinero que cubra los gastos del almuerzo. De la conversación acotada se tiene lo siguiente:

"WALTER: AYO JUANCITO

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria Corte Suprema de Justicia de la República



JUAN CANAHUALPA: doctor buenos días, dígame

WALTER: hola hermano ¿cómo estás?

JUAN CANAHUALPA: ¿cómo está?, dígame

WALTER: hoy día va a ir a tu oficina el señor MISHA

JUAN CANAHUALPA: MISA, MISA

WALTER: MISHA, S, H, A, MISHA

JUAN CANAHUALPA: S, H, A

WALTER: sí, M,I,S,H,A; Jhon MISHA

JUAN CANAHUALPA: ya

WALTER: ya, pa lo que hablamos ayer, también hoy día, hay un almuerzo con "el cantante" con "el grandazo", ya, a las dos de la tarde, él te va a decir el lugar, cuando este en tu despacho.

JUAN CANAHUALPA: ya

WALTER: ya hermanito?, hay que ir para agradecerle pe ¿ya hermanito?

JUAN CANAHUALPA: ya

WALTER: ya hermanito

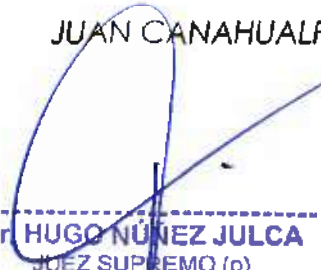
JUAN CANAHUALPA: ¿Cuánto le hago alcanzar doctor?

WALTER: no, ahí te va decir no, no te preocupes, él te va decir, te va dar los documentos sustentatorios, pero hoy día no faltes, ¿cómo estás de tiempo hoy día? Dos de la tarde en Miraflores.

JUAN CANAHUALPA: lo que pasa es que estoy en audiencias ahorita

WALTER: ya entonces este ya, él va coordinar pues, porque justo ya había organizado eso

JUAN CANAHUALPA: ya



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



WALTER: eh, ya entonces yo le voy a decir más o menos lo que gastó hace dos días, y lo que se gastó hoy día pe, más o menos le voy a dar una cantidad ¿ya?

JUAN CANAHUALPA: ta bien, ta bien

WALTER: pero de todas maneras si te das vuelta, sería una vuelta hermano, pa que te conozca el grandazo, ¿lo ubicas?, ¿el grandazo?

JUAN CANAHUALPA: si, si

WALTER: ¿sí?, el justo va ir hoy día, para...sería que te des una vueltita, lo saludes, siempre es bueno ¿ya?

JUAN CANAHUALPA: ya

WALTER: ya hermanito, listo listo, un abrazo, un abrazo hermano"

14.4 En efecto, a efectos de que se haga el reembolso por los gastos generados el 17 de abril de 2018, y recoger el dinero que serviría para solventar el almuerzo del 18 de abril del mismo año, el ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao envió a su chofer al despacho del recién nombrado Fiscal, Juan Canahualpa. Así se puede apreciar del registro de comunicación N.º 08 de 18 de abril de 2018, a las 10:28:46 horas, sostenida entre Juan Canahualpa Ugaz, John Misha y la persona identificada como "Ivette" [folio 223]; se aprecia que Juan Canahualpa Ugaz le dice a "Ivette" que retire 900 soles de un cajero y se los entregue a John Misha. Asimismo, manifiesta que tiene un monto de dinero pendiente por entregar a John Misha.

14.5 Efectivamente, tal como quedó registrado en el acta de videovigilancia N.º 69, de 18 de abril de 2018, obrante en el Informe 41-2018 DIRNIC-PMP/DIVLAC-DEPINESP02, "John" Misha (chofer de Walter Ríos

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Montalvo) llegó bordo del vehículo de placa EGB-745, en horas de la mañana, al Módulo Básico de Justicia de Condevilla [donde se ubicaba el despacho del entonces Juez Supernumerario Juan Canahualpa Ugaz, según informó la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el oficio N.º 176-2018-PER-UAF-GAD-CSJLN-PJ, de 9 de agosto de 2018], se retiró del mismo con una fémina que labora dentro del módulo, se van a un cajero automático Multired ubicado en la cuadra 20 de la avenida Perú, la fémina retira dinero del cajero, vuelve a subir a dicho vehículo y regresan ambos al Módulo Básico de Justicia, la fémina se queda en el módulo y el chofer se retira con el vehículo. A las 13:45 p.m., "John" con el mismo vehículo llega a los alrededores del restaurante Costanera 700, ubicado en avenida del Ejército 421-Miraflores, y se estaciona cerca del vehículo de placa EGZ-386; "John" baja de su vehículo con un cuaderno que contiene un sobre, abre la puerta del vehículo de placa EGZ-386 y la cierra inmediatamente; luego baja Walter Ríos Montalvo del interior del vehículo de placa EGZ-386 y sube al vehículo en que llegó "John" para luego bajar del mismo acomodándose un sobre dentro del bolsillo interior de su saco e ingresar al restaurante Costanera 700. Las coordinaciones y gestiones realizadas por el nombramiento como Fiscal serían a cambio de beneficios indebidos para miembros del ex CNM.

DÉCIMO QUINTO: Ahora bien, la vinculación del ex Presidente de la Corte de Justicia del Callao Walter Ríos Montalvo con el ex Consejero del CNM Iván Noguera Ramos, se aclararía en continuación de declaración del primero de ellos de fecha 12 de diciembre de 2018, en la cual señala, que le solicitó a Noguera Ramos que ayude en el nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz, sin embargo, sostiene que lo hizo mediante el periodista Enrique Vidal, quien es amigo de Noguera Ramos, al mismo que en fechas cercanas al nombramiento le envió un mensaje de Whatsapp en el cual le

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-O-5001-JS-PE-01**

requirió el apoyo de Iván Noguera Ramos para Canahualpa Ugaz. Aunado a ello, Ríos Montalvo sostiene que coordinó con Enrique Vidal **el almuerzo de agradecimiento a Iván Noguera Ramos en el restaurante Costanera 700** (beneficio). Asimismo, sostuvo que Canahualpa Ugaz solventó el almuerzo de agradecimiento, es decir, corrió con los gastos realizados, ello lo hizo a través de Jhon Misha, lo cual como se ha advertido anteriormente, éste se constituyó a su despacho para recoger el dinero.

Precisa también, que en dicho almuerzo estuvieron inicialmente Iván Noguera Ramos, Enrique Vidal y su persona en un privado, luego de almorzar Iván Noguera se retiró y posteriormente llegó un abogado cuyo nombre no recuerda y un empresario que era amigo de Enrique Vidal.

DÉCIMO SEXTO: Esta judicatura señala que el tipo penal de cohecho pasivo específico, por el que se pretende variar la conducta patrocinio legal de los investigados Aguila Grados y Noguera Ramos, se consuma con el acto de pedir, pretender, requerir una entrega, ventaja, beneficio o promesa de entrega ilícita, que hace el funcionario público a alguien determinado, con quien se halla vinculado por un acto propio de su oficio. Por lo tanto, el solo requerimiento es objeto de sanción penal, sin necesidad de que la entrega se haya realizado.


DÉCIMO SÉTIMO: Luego de lectura de los elementos de convicción señalados por el señor Fiscal Supremo, y conforme se ha desarrollado el tipo penal de cohecho pasivo específico en el considerando décimo de la presente resolución, se tiene que:

17.1 Los investigados Iván Noguera Ramos y Guido Aguila Grados, al momento de los hechos incriminados ejercían el cargo de Miembros del



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

41



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Consejo Nacional de la Magistratura, institución que se encargaba de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular. En tal sentido, los mencionados procesados contaban con la facultad de nombrar, previo concurso público a los jueces y fiscales de todos los niveles, teniendo en cuenta que dichos nombramientos requerían el voto de dos tercios del número legal del Colegiado.

17.2 Los procesados Noguera Ramos y Aguila Grados, por el propio cargo que desempeñaban, tenían la facultad de influir o decidir en los procesos de nombramiento de jueces y fiscales como habría sucedido en el caso del concurso público del nombramiento del señor Juan Miguel Canahualpa Ugaz; debe tenerse en cuenta que el tipo penal en el caso concreto -artículo 395 del Código Penal- precisa los verbos influir o decidir un asunto sometido a su competencia.

17.3 En cuanto a aceptar, recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, tenemos que, según los registros de comunicación de 16 de abril de 2018 (fundamento 11.7 de la presente resolución), el procesado Ríos Montalvo se comunicó con Canahualpa Ugaz, para hacerle saber de las "gestiones" y **le requirió costear los gastos de un almuerzo** programado con "un amigo" **que lo ayudaría en el proceso de su nombramiento**, para ello, le enviaría el "vouchersito", **donde figuraba los gastos como parte de la contraprestación establecida por su designación**. Asimismo, luego de ello, en la comunicación telefónica, de 17 de abril de 2018 (Informe 02/05-2018-FE COR-CALLAO), se advertiría que el investigado Walter Ríos le confirma a Canahualpa Ugaz su nombramiento, además de pedirle **lo convenido como contraprestación**; toda vez que tenía un almuerzo con el "grandazo"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

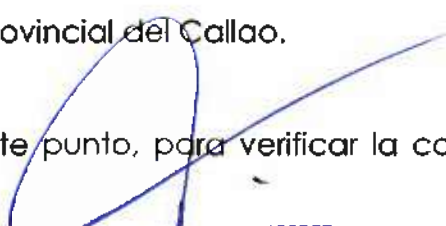


para agradecerle, en esta conversación Canahualpa Ugaz cierra la misma preguntándole a Ríos Montalvo cuanto le debía por dichas gestiones.


17.4 Respecto a ello, cabe hacer hincapié en lo referido por Walter Benigno Ríos Montalvo en su declaración de 12 de diciembre de 2018, en la cual detalla que en la conversación sostenida con Canahualpa Ugaz de 17 de abril de 2018 cuando se refiere "al grandazo" se refería al consejero Iván Noguera Ramos. Asimismo, señaló que Canahualpa Ugaz subvencionó el almuerzo de agradecimiento a Iván Noguera Ramos en el restaurante Costanera 700 a través de Jhon Misha. Asimismo, aclara al responder la pregunta N.º 2, que no le pidió directamente al ex Consejero Noguera Ramos que apoyara al nombramiento de Canahualpa Ugaz sino que lo hizo mediante el periodista Enrique Vidal quien es una persona muy cercana a Noguera Ramos. Al almuerzo asistió Noguera Ramos, Enrique Vidal y Ríos Montalvo.

DÉCIMO OCTAVO: Por otro lado se tiene que Walter Ríos, en su continuación de declaración de 27 de setiembre de 2018, sostiene que el artífice del nombramiento del señor Canahualpa Ugaz sería el empresario Mario Mendoza; toda vez que fue éste quien intercedió por el postulante ante Guido Aguila Grados, lo que encuentra sustento en la comunicación de 16 de abril de 2018, en la cual Mario Mendoza Díaz, considerado la **bisagra para los "intereses del grupo"**, se comunicó con Guido Aguila Grados para **solicitarle** que apoye a Canahualpa Ugaz, frente a dicho pedido, el ex Consejero **asiente el pedido** y, finalmente, se logró por éstas coordinaciones el nombramiento de Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial del Callao.

18.1 En este punto, para verificar la concurrencia de la presunta dádiva,



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



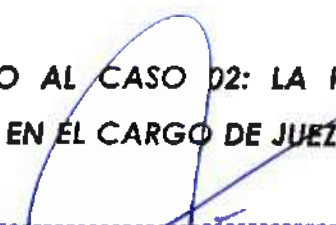
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República




beneficio o contraprestación debemos advertir y tomar en cuenta que en el Informe N.º 04-2018-MP-FN-FSTEDCFP ofrecido en audiencia pública por el Señor Fiscal Supremo, se advierte que el investigado Guido César Aguila Grados habría obtenido beneficios por parte del empresario Mario Mendoza Díaz, así, según el Acta de Declaración de colaborador clave 010A-2018 que contiene dicho Informe, junto con su corroboración de 05 de noviembre de 2018, Guido Aguila Grados habría recibido lo siguiente: **i)** La organización y financiamiento de una cenaailable por el aniversario del Instituto de Altos Estudios Jurídicos –EGACAL antes del concurso para la elección de jueces supremos el año 2017 convocado por el ex CNM; y, **ii)** La celebración del cumpleaños de Guido César Aguila Grados en el Hotel María Angola, posterior al examen escrito del concurso para la elección de jueces supremos el 2017 convocado por el CNM. De esta forma, otorgado este beneficio patrimonial indebido, el empresario pretendía condicionar o tener llegada con el ex Consejero Aguila Grados para que apoye a sus recomendados en las convocatorias o ratificaciones programadas por el CNM. Es en ese contexto en el que se habría producido el nombramiento de Canahualpa Ugaz en el cargo de Fiscal de Familia del Callao.

DÉCIMO NOVENO: Por lo expuesto, a criterio de esta Judicatura las conductas delictivas que el señor Fiscal Supremo dispone precisar la calificación jurídica de patrocinio ilegal a cohecho pasivo específico en el caso del nombramiento del señor Canahualpa Ugaz, concurrirían con todos los elementos típicos del tipo penal, por lo que debe aprobarse en este extremo lo requerido para los imputados Noguera Ramos y Aguila Grados.

-RESPECTO AL CASO 02: LA RATIFICACIÓN DEL JUEZ RICARDO CHANG RACUAY, EN EL CARGO DE JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL DE



DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

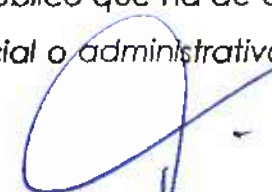


LIMA, HABRÍA SIDO A CONSECUENCIA DE GESTIONES Y/O COORDINACIONES PROMOVIDAS POR CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI Y OTROS, ANTE LOS EX CONSEJEROS INVESTIGADOS, SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS, GUIDO AGUILA GRADOS Y JULIO GUTIÉRREZ PEBE. POR LO QUE LOS INVESTIGADOS SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS, GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS Y CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI HABRÍAN COMETIDO EL DELITO DE PATROCINIO ILEGAL.

VIGÉSIMO: Respecto a este caso, el señor Fiscal Supremo dispone que los hechos sean precisados en su calificación jurídica respecto a los Ex Consejeros del CNM Noguera Ramos y Aguila Grados de patrocinio ilegal por el delito de cohecho pasivo específico –artículo 395 del Código Penal– y respecto al ex Juez Supremo Hinostriza Pariachi de patrocinio ilegal por el delito de tráfico de influencias agravada. Ahora bien, habiendo desarrollado puntualmente la estructura del tipo cohecho pasivo específico, corresponde brevemente señalar algunos aspectos relevantes del delito de tráfico de influencias, para luego verificar si las conductas de estos tres ex altos funcionarios concurren con los elementos típicos del delito por el que se pretende calificar.

-Del delito de tráfico de influencias.-

VIGÉSIMO PRIMERO: El delito de Tráfico de Influencias, se encuentra tipificado en el artículo 400 del Código Penal, que establece: “El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo (...)”. Asimismo, el segundo párrafo de dicho



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



artículo, tipifica la agravante del tipo penal básico, cuando: "(...) el agente es un funcionario o servidor público (...)".

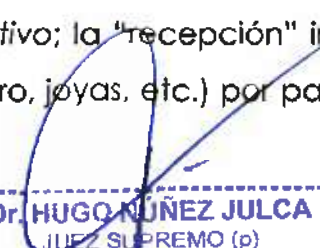
21.1 El bien jurídico protegido, constituye el normal desenvolvimiento de la Administración Pública, de conformidad a los parámetros de objetividad, imparcialidad e independencia de la actividad pública. El sujeto activo es cualquier persona. Sujeto pasivo es el Estado, como titular interesado, de que toda la actuación funcional en el seno de la Administración Pública, tome lugar de forma objetiva e imparcial.

21.2 Modalidad Típica: *Invocar o tener influencias reales o simuladas*; el agente cita o aduce tener influencias con la finalidad de que el tercero interesado le entregue o le realice la promesa de entregarle un donativo o cualquier otra ventaja o beneficio a cambio.

- La influencia puede ser real, es decir, el vínculo, la cercanía, la relación del traficante de humos con el funcionario o servidor público existe en el mundo fenoménico, importa algo verificable.

- Las influencias pueden ser también simuladas, son aquellas inexistentes, irreales, fingidas, las que no tienen un correlato en el mundo fenoménico, dando lugar a una serie de maniobras, ardid y otras conductas afines, que permiten al agente enrostrar al comprador de humos una supuesta relación amical, de parentesco, laboral, etc. con el funcionario o servidor público.

- El tipo penal señala: *Recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo*; la "recepción" importa la entrega, inmediata o ulterior, del bien (dinero, joyas, etc.) por parte del comprador de humos, ingresando el


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



bien a la esfera de custodia del agente; el "hacer dar" significa que el agente no se limita a recibir sino a hacer nacer en el tercero la voluntad de entregar el donativo u otro beneficio a cambio de las influencias que oferta el traficante; "prometer" es asegurar, jurar a alguien la realización de un determinado evento, en este caso, el traficante de humos, logra que el comprador le prometa la entrega de un donativo, promesa, ventaja o beneficio; promesa que debe ser seria, real, determinable y de posible concreción.

- Así también, el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo; se trata de un pacto ilícito entre el vendedor de humos y el sujeto interesado, plasmado en la bilateralidad de toda negociación, que exige el compromiso de prestaciones recíprocas; donde la mera invocación de las influencias, seguida de la proposición de entrega del donativo, promesa, ventaja o beneficio, aún no complementa la materia de prohibición, a ello debe añadirse un dato esencial el ofrecimiento que hace el autor al comprador, de interceder ante un funcionario o servidor público, que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

21.3 En cuanto a su marco temporal, el legislador ha definido tres situaciones, primero: la actuación funcional del sujeto público se proyecta a futuro, cuando dice "haya de conocer", esto quiere decir que el Juez – por ejemplo-, no se ha avocado al conocimiento del caso, en tanto aún está en trámite la impugnación incoada por una de las partes, pero se sabe de antemano, por cuestión de turno, que él será quien tome competencia del grado; segundo: "esté conociendo un caso", el caso que le interesa ser favorecido, está en pleno trámite, posibilitando la emisión o

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



el dictado de una decisión; y tercero, cuando "haya conocido un caso judicial o administrativo", el sujeto público perdió competencia del caso.

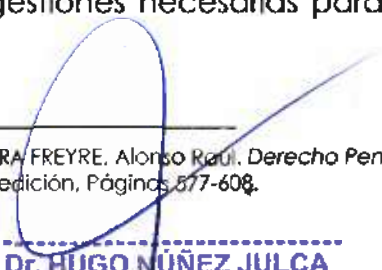
21.4 Tipo subjetivo, esta figura delictiva está condicionada a la concurrencia del dolo, conciencia y voluntad de la realización típica. Agravante, la calidad de funcionario o servidor público, no es suficiente con acreditar la cualidad funcional del autor, sino que el agente se haya aprovechado de dicha condición, para perpetrar el injusto; si no es así, la punición es de verse conforme al tipo base.³

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los elementos de convicción que sustentan la disposición de formalización de la investigación preparatoria, respecto a este hecho son los siguientes:

22.1 El Consejo Nacional de la Magistratura, con fecha 12 de diciembre de 2017, aprobó la Convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, de los procedimientos individuales de evaluación y ratificación de magistrados, que comprendía al Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, Ricardo Chang Racuay.

22.2 Para dicho proceso de ratificación, Walter Ríos Montalvo, César Hinostroza Pariachi y Mario Mendoza Díaz habrían realizado gestiones ante miembros del Consejo Nacional de la Magistratura para favorecer a Ricardo Chang Racuay "El Chino". En la consecución de dicho objetivo, Ríos Montalvo, mientras se encontraba con Hinostroza Pariachi y Chang Racuay en el Chifa "Titi", el día 16 de mayo de 2018, sostuvo una conversación telefónica con Mario Américo Mendoza Díaz, a fin que se realicen gestiones necesarias para la ratificación de Chang, conforme se

³ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Derecho Penal Parte Especial*, Tomo V, IDEMSA, Lima – Perú, octubre 2010, primera edición, Páginas 577-608.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



lee del Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones incorporada en el Informe 02/05-2018-FECOR-CALLAO:

"WR: Así, están las cosas. Ósea hay que apoyarlo al chino huevón. Ya, ahorita, ahorita, cuando tú has estado saliendo, César ha hablado con Julio Gutiérrez.

Mario: Ya

Mario: yo estoy hablando, si voy hablar con Guido, el viernes no te preocupes tenemos desayuno con él

WR: Y ahorita, también César yo soy testigo lo ha llamado a Iván

Mario: Ya

WR: pero Iván le ha dicho que está haciendo compras, incluso César le dijo, porque ahorita vamos a cenar con César, con un amigo, un tema ahí personal (...) vamos a estar por si acaso en el Titi, con Chang y con César. (...)

Mario: Ya ok (...)

Mario: Bueno yo lo estoy apoyando, yo lo estoy apoyando entonces, yo le he hablado también ah como se llama y me dijo que en una semana Julio lo voy a resolver. (...)

WR: Pobrecito el chino pe on (...)

Mario: Dile al chino, al chino, yo ya le he hablao al chino dile que lo estamos apoyando".

22.3 La reunión del 16 de mayo de 2018, en el chifa Titi, con la presencia de Ricardo Chang, César Hinostroza y Walter Ríos, no es un hecho aislado, puesto que con fecha 23 de mayo de 2018 el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, a cargo de Ricardo Chang Racuay, emitió la

Signature of Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA, JUEZ SUPREMO (p), Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Signature of Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ, Especialista de Causa, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria Corte Suprema de Justicia de la República



Resolución N.º 05, en el Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CÍ-03, en beneficio de César Hinostroza Pariachi, en los siguientes términos:

"Declarar FUNDADA la demanda constitucional de amparo (...) interpuesta por don CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI y por don MARTIN ALEJANDRO HURTADO REYES en calidad de litisconsorcio necesario contra el PODER JUDICIAL, al haberse afectado el derecho constitucional de igualdad ante la ley en su faz de igualdad en la remuneración de los accionantes (...) SE ORDENA LA NIVELACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A FAVOR DE DON CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI Y DON MARTIN ALEJANDRO HURTADO REYES así como el cese del impedimento para acceder a la referida bonificación, RESTITUYENDO la bonificación mensuales que no se les entregó desde que fueron incorporados como Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema de Justicia, (...) hasta la fecha en que dicte la sentencia final (...)".

22.4 Es así que, los señores Mario Mendoza y César Hinostroza habrían realizado las coordinaciones con los ex consejeros Noguera Ramos, Aguila Grados y Gutiérrez Pebe, como se evidencia de las conversaciones registradas en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018. El audio de fecha 02 de mayo de 2018:

Mario Mendoza: (...) oye hermano una consulta tengo un amigo ahí, que es íntimo realmente, pero que quiere darte una explicación ¿tú crees que puedes darle un sietecito paso por tu casa, diez minutos? Tú dime e día
Iván Noguera: ya ven pues hermano, ven, ven, ven, ven tú (...)
Mario Mendoza: ya ¿el viernes?

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Iván Noguera: el viernes ya ta' bonito el viernes ta' bien, (...)"

22.5 Con fecha 16 de mayo de 2018 se registra la conversación entre César Hinostroza e Iván Noguera, que evidencia la mencionada conversación entre Walter Ríos y Mario Mendoza (Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018):

"César: Aló Ivancito

Noguera: ah hola ¿qué tal?

César: Que tal hermanito, disculpa que te llame a esta hora, estas descansando.

Noguera: estoy haciendo compras, cuéntame

César: ya Ivancito, quería ver si puede visitarte más tarde o ¿ya es muy tarde?

Noguera: no, ya es un poco tarde (...)

César: (...) pucha que mala suerte recién me... un tema, no he podido salir todo el día, pero el bueno, ya pues.

Noguera: mándame un mensajito pues, mándame un mensajito

César: Ya un mensajito ya está en clave, sabe que en todo caso Julito que está acá en la Academia, hemos asistido a la presentación del trabajo de Guido, le puedo encargar a Julito o ¿no?

Noguera: claro sí, encárgale a Julio".

22.6 En mérito a esta conversación, Hinostroza se comunica con Gutiérrez Pebe, el mismo 16 de mayo de 2018:

"Gutiérrez: Aló (...)

César: Hermanito un favor, hable con Ivancito

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Gutiérrez: ¿Ah?

César: **Hablé con Iván por teléfono, pero está afuera de su casa va llegar tarde (...)**

César: Y me dijo que 'si necesitas algo Cesar dile a Julito nomás ya me encarga mañana.

Gutiérrez: Ya hermano".

22.7 Así, la entrevista de ratificación del magistrado Ricardo Chang Racuay, fue el día 16 de mayo de 2018, posterior a lo cual, con fecha 17 de mayo de 2018, **se produjo una conversación entre el Vocal Supremo César Hinojosa Parlachi (CH) y el ex consejero Julio Gutiérrez Pebe (JG), que en confianza mutua le confirma el favor solicitado** y la atención efectiva realizada por parte del citado ex consejero, que consistiría en la ratificación de Chang (Acta de Recolección y Transcripción de fecha 16 de julio de 2018):

"JG: Te llamaba por... sí, oye hermano, ya fue aprobado.

CH: Ya.

JG: Ya fue aprobado, positivo, ya fue aprobado.

CH: Positivo ¿no?, ya.

JG: Positivo, ya fue aprobado.

CH: Muchísimas gracias Julito, te pasaste, ta' bien, ta' bien

22.8 La votación que aprueba la ratificación de Ricardo Chang fue el día 05 de junio de 2018, conforme el Acta de Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de la misma fecha:

"Acuerdo 889-2018: Ratificar a don CHANG RACUAY, RICARD en el cargo de JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL DE LIMA DEL

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, debiendo expedirse la resolución motivada correspondiente. Siendo el voto del señor Consejero Baltazar Morales Parraguez por la no ratificación".

22.9 En base a dicho acuerdo, se emite la Resolución N.º 287-2018-PCNM, de fecha 05 de junio de 2018. Ese día, se registra una nueva conversación entre Noguera Ramos y Mendoza Díaz, conocido como la bisagra con el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018:

"Mendoza: Aló

Noguera: Soy tu amigo, Iván, hermano ¿Cómo estás?

Mendoza: cómo estas mi hermano, que gusto escucharte, ¿cómo estás? ¿Qué tal? Encantado ¿Qué tal? Dime hermanito

Noguera: Salió todo bien menos mal para ti hermano

Mendoza: Ah ya hermanón, oye este voy a estar ocupado, pero ¿alcanzo el día lunes? Pasar por ti ¿o no? A tu casa

Noguera: ¿el lunes todavía?

Mendoza: Porque si quiere mira, espérate estamos no, si puedo, si puedo, me he equivocado, si puedo pasar, paso mañana, pero en la tardecita.

Noguera: pucha que bien ¿a las cuatro?

Mendoza: ya a la cuatro o cinco por favor que es mi hora subida

Noguera: ¿cuántas van a ser? ¿Cincuenta?

Mendoza: aló

Noguera: ¿Cuántas entradas?

Mendoza: Ah... dame cuatro, cuarenta pues.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Noguera: Cuarenta entradas, pucha ya, que se va a hacer, usted es bien duro ah

Mendoza: ¡Carajo! Más duro eres tú (risas), ya dame cincuenta pues hermano, no te preocupes.

Noguera: Claro, cincuenta, están baratas (...)".

VIGÉSIMO TERCERO: En el análisis del caso 01 -Nombramiento de Canahualpa Ugaz como Fiscal-, se estableció la aceptación de los donativos o beneficios patrimoniales otorgados por el empresario Mario Mendoza al investigado Aguila Grados, que consta puntualmente, en un agasajo por su onomástico y una reunión con motivo del aniversario de su Academia llamada EGACAL. Aunado a ello, se advertiría que el acotado procesado también habría solicitado beneficios al empresario Mario Mendoza, ello con la condición de apoyar las recomendaciones de dicho empresario en las convocatorias o ratificaciones presentes o futuras del CNM. Así se advierte del acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 24 de setiembre de 2018, en el cual se advierte el Registro de Comunicación de fecha 21 de mayo de 2018 a horas 18:53:17, entablada entre Mario Mendoza y Guido Aguila Grados, con el siguiente detalle:

(...)

GUIDO AGUILA: *Ya, ya y lo segundo hermano este, tomándote la palabra no ha habido estos temas de, estos temas de auditorio de cancelación de los libros que se ha presentado, hermano si pudieras*

MARIO MENDOZA: *ya ok, no te preocupes*

GUIDO AGUILA: *¿Ya?*

MARIO MENDOZA: *no te preocupes*

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



GUIDO AGUILA: Ya hermano, tú me dices cuando y lo que este a tu alcance

MARIO MENDOZA: ok, perfecto de acuerdo

GUIDO AGUILA: Listo Mario abrazotes, chau hermano, gracias

23.1 La cercanía que tenía el empresario Mario Mendoza con el ex Consejero Aguila Grados, lo refiere el testigo protegido con código TP-4-2018 de fecha 14 de julio de 2018 (Caso N° 05-2018, carpeta fiscal a cargo de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Crimen Organizado del Callao), dicho testigo refiere que el empresario es una persona próxima de Guido Aguila, y éste sostenía algunas coordinaciones para manipular ciertos nombramientos y apoyar a los amigos de Mario Mendoza entre ellos, el Juez Ricardo Chang Racuay, y a cambio de ello, el empresario solventaba los agasajos, entre otras cosas.

VIGÉSIMO CUARTO: Por otro lado, de acuerdo al Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 13 de noviembre de 2018, en el cual obra el Registro de Comunicación Nro. 01 de fecha 26 de marzo de 2018 a horas 08:20:00 sostenida entre César Hinostraza y Ricardo Chang se advierte que Chang Racuay le pregunta sobre los alcances respecto a su proceso de ratificación, a lo que el ex Juez Supremo le responde que aún faltaba mucho tiempo para evaluación y que debía esperar una semana o tres días antes para que llame a los contactos del CNM, ya que consideraba que si pedía apoyo a cada rato estos se ponían "pesados".

24.1 Ahora bien, si se aprecia el Registro de Comunicación Nro. 4 de fecha 16 de mayo de 2018 de horas 18:11:06, efectuada entre Cesar Hinostraza y Ricardo Chang, el Juez sujeto al proceso de ratificación le refiere que los consejeros "MORALES" y "GUTIÉRREZ" lo habían enviado a "Reserva", a lo

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



que Hinostroza le indicó que habría hablado con Gutiérrez, es decir, que en cuanto a dicho consejero no había mayores inconvenientes para que su ratificación se aprobara. A continuación la conversación:

CESAR: Alo ¿sí?

RICARDO CHANG: alo CESAR como estas buenas noches

CESAR: si RICARDITO ¡qué tal hermano! ¿cómo estás?

RICARDO CHANG: hermano parece que no han salido muy bien las cosas

CESAR: pucha ¿y ahora?

RICARDO CHANG: me han mandado a reserva, pero los que han pedido eso son MORALES y GUTIÉRREZ

CESAR: ¿ah MORALES? ya

RICARDO CHANG: Si, pero GUTIÉRREZ también me parece

CESAR: no pero GUTIÉRREZ le he hablado, pero él no hay problema, lo levanto rápido, ahí no hay problema

RICARDO CHANG: si, ya pero este lo que pasa este, que está dividido la cosa, bien ajustado, otros me dice que están CUATRO a TRES para mi otros dice CUATRO a TRES para el otro lado

CESAR: no no, pero lo de GUTIÉRREZ olvídate, hoy mismo entro a tallar yo, más bien, a ver ¿hasta cuándo te han dicho que esta la reserva?

RICARDO CHANG: hasta el martes

CESAR: ya no hay problema mira, anda mi casa ¡a pucha mare!, yo toy saliendo sábado y domingo fuera

RICARDO CHANG: ya

CESAR: el viernes ándate a mi casa

(...)

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria Corte Suprema de Justicia de la República



24.1 Aunado a ello, según el Registro de Comunicación Nro. 07 de 18 de mayo de 2018 a horas 21:04:57 en otra conversación entre "CESAR HINOSTROZA" y "RICARDO CHANG", se tiene lo siguiente:

(...)

CESAR HINOSTROZA: no pude llegar, estoy un poco lejos

RICARDO CHANG: mañana en la mañana

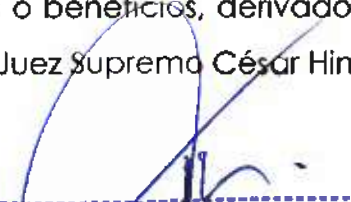
CESAR HINOSTROZA: escucha he avanzado algo ya, ya te cuento, pero mejor vente el domingo en la noche, porque yo voy viajando mañana en a TRUJILLO, justo al cumpleaños del número UNO, y a ver tu tema

RICARDO CHANG: ya perfecto, perfecto, entonces ya el domingo en la noche

CESAR HINOSTROZA: domingo en la nohecita, me llamas más o menos las cinco seis, para ver si ya estoy en casa ¿ya?

(...)

VIGÉSIMO QUINTO: En un considerando anterior, se ha señalado que tanto el investigado Noguera Ramos como Guido Aguila Grados habrían desplegado su conducta delictiva, en su calidad de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura (Magistrados), y éstos intervinieron en el proceso de ratificación de Ricardo Chang Racuay –lo cual constituye el elemento "asunto" requerido por el tipo penal de cohecho pasivo específico-. Así, la entrevista de ratificación se llevó a cabo el 16 de mayo de 2018 y la votación el 05 de junio de 2018, y ésta habría sido a cambio de favores o beneficios, derivados de la intervención de Walter Ríos Montalvo y el ex Juez Supremo César Hinostroza Pariachi.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

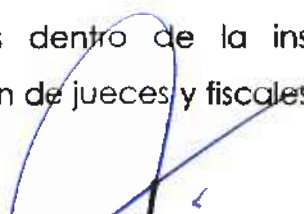

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República




25.1 Se advierte del análisis de los medios probatorios que el empresario Mario Mendoza habría solicitado al ex Consejero Iván Noguera Ramos en la ratificación del Juez Chang y posteriormente, éste ex Consejero del CNM, luego de la votación a favor de Chang (05 de junio de 2018), habría solicitado (solicitar) que Mario Mendoza le compre 50 entradas (donativo o beneficio) para un concierto de música. La contraprestación por dicho apoyo salta a la luz y la conducta se subsumiría adecuadamente al tipo penal de cohecho pasivo específico. Conviene subrayar que, el solo requerimiento es objeto de sanción penal, no se necesita que la entrega se haya realizado, como lo pretende objetar la defensa técnica del abogado Noguera Ramos. En el caso del investigado Aguila Grados, su conducta vendría condicionada a cambio de dádivas o beneficios patrimoniales otorgados por el empresario Mario Mendoza, quien además era su amigo.

25.2 Al igual que en el caso anterior –Caso Canahualpa- las conductas de los investigados Noguera Ramos y Aguila Grados concurren con todos los elementos típicos del tipo penal por el que la Fiscalía Suprema dispone se precise su calificación jurídica.

25.3 Por otro lado, respecto al investigado César José Hinojosa Pariachi, éste habría influenciado ante los ex consejeros del CNM Iván Noguera Ramos y Julio Gutiérrez Pebe como emerge de las conversaciones telefónicas antes citadas, todo ello para que brinden su apoyo al Juez Constitucional Ricardo Chang Racuay en su proceso de ratificación (interés particular) en el Consejo Nacional de la Magistratura. En este punto, cabe precisar que el Ex Juez Supremo invocó ante Chang Racuay que tenía influencias dentro de la institución encargada del nombramiento y ratificación de jueces y fiscales, incluso le señaló que no se preocupara por



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



el voto de uno de ellos, porque ya había hablado y que de lo contrario lo resolvería inmediatamente.

25.4 La ventaja o beneficio que habría obtenido el procesado César José Hinostroza Pariachi por haber realizado gestiones antes los miembros del CNM, vendría a ser que el mismo Juez sujeto a ratificación, Chang Racuay, emitió posteriormente a su favor la sentencia de fecha 23 de mayo de 2018 (Expediente 14078-2017-0-1801-JR-CI-03). Con todo ello, esta judicatura considera que la conducta del investigado Hinostroza Pariachi, respecto a este hecho, responde positivamente al juicio de subsunción del tipo de tráfico de influencias agravado, toda vez que concurren todos los elementos típicos del referido tipo penal.

-Sobre presuntas reducciones, ampliaciones y/o incongruencias entre los hechos de imputación de la disposición fiscal y la acusación constitucional de los procesados Noguera Ramos, Guido Aguila e Hinostroza Pariachi.

VIGÉSIMO SEXTO: El quinto párrafo del artículo 100 de la Constitución Política del Perú establece:

"Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso".

26.1 Este es el dispositivo constitucional vulnerado por la disposición fiscal, según concretamente las defensas técnicas de los investigados Noguera Ramos, Aguila Grados e Hinostroza Pariachi quienes sostienen en cada una de sus intervenciones.

VIGÉSIMO SÉTIMO: Para resolver dicho cuestionamiento, nos remitiremos en primer lugar al Informe Final de Denuncias Constitucionales N.º 211, 215,

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



217, 218, 219, 228 y 229, emitido por la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, suscrito por el Congresista de la República Oracio Ángel Pacori Mamani, quien en dicho documento puntualiza y subsume los hechos, en relación al investigado Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y César José Hinojosa Pariachi, de la siguiente manera – véase páginas 152/154 del acotado informe- textualmente:

- "Hecho 9:

El Nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, fue consecuencia de gestiones y/o coordinaciones ante los ex consejeros Guido Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos, Julio Gutiérrez Pebe, a cambio de la entrega de una contraprestación. (El resaltado y subrayado es nuestro)

En este hecho han intervenido los denunciados, ex integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, en el cual se ha realizado el nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz, que configuraría el delito de **Cohecho Pasivo Específico** (Artículo 395 del Código Penal).

Así, Guido Aguila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos, Julio Gutiérrez Pebe y Orlando Velásquez Benites, se desempeñaron como miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (Magistrados), en mérito a su función intervinieron en la Convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM (asunto de competencia) que participó Juan Miguel Canahualpa Ugaz, quien en coordinaciones con Walter Ríos Montalvo ofreció dinero y almuerzo (donativos o beneficios) a cambio de su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao.

En esta línea, Mario Mendoza solicita a Guido Aguila Grados una empujadita, y este asiente, con lo que, con fecha 17 de abril de 2018, Canahualpa fue nombrado y se organizó un almuerzo en el restaurante Costanera 700, en el que participó también Orlando Velásquez Benites."

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



- "Hechos 10 y 11

La ratificación del juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de juez Especializado en lo constitucional de Lima, fue a consecuencia de gestiones y/ o coordinaciones promovidas por Cesar Hinostroza Pariachi y otros ante los ex consejeros denunciados, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguilar Grados y Julio Gutiérrez Pebe.

Determinar si para el proceso de ratificación del Juez Ricardo Chang. Existió una contraprestación a favor del ex consejero Sergio Iván Noguera Ramos.

En este hecho se tiene la intervención de los consejeros denunciados, Sergio Iván Noguera Ramos , Guido Aguilar Grados y Julio Gutiérrez Pebe quienes habrían cometido el delito de Cohecho Pasivo Especifico, regulado en el artículo 395 del Código Penal y Cesar Hinostroza Pariachi, quien habría cometido el delito de Patrocinio ilegal regulado en el artículo 385 del Código Penal.

Así, Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe en sus calidad de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura (Magistrado) interviniendo en el proceso de ratificación de Ricardo Chang Racuy (asunto del tipo penal), cuya entrevista fue el 16 de mayo de 2018 y la votación de sus ratificación el 05 de junio de 2018, la votación que efectuaron habría sido a cambio de favores o beneficios, derivados de la intervención de Walter Ríos Montalvo y Cesar Hinostroza Pariachi."

En el marco de este proceso, Cesar Hinostroza Pariachi, habría solicitado (patrocinar) a Iván Noguera Ramos y Julio Gutiérrez Pebe para que apoye a Ricardo Chang Racuay (interés particular) en su proceso de ratificación en el Consejo Nacional de la Magistratura (administración pública).

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**

En esa línea, Mario Mendoza, solicito también a Iván Noguera Ramos el apoyo a Chang. Noguera, luego de la votación a favor de Chang (05 de junio de 2018) solicito (solicitar) que Mendoza le compre 50 entradas (donativo o beneficio)

VIGÉSIMO OCTAVO: Ahora bien, la Disposición N.º 15, de 19 de octubre de 2018, de Formalización de la Investigación Preparatoria señala como hechos materia de investigación –véase páginas 11 y 17-, textualmente señala:

"3. El nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, habría sido consecuencia de gestiones y/o coordinaciones ante los ex consejeros Guido Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos y, Julio Gutiérrez Pebe, a cambio de una contraprestación"

"4. La ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, habría sido a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones promovidas por César Hinostroza Pariachi y otros, ante los ex consejeros investigados, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe". Asimismo, se aprecia de la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria, en su fundamento N.º 62: " La reunión del 16 de mayo de 2018, en el chifa Titi, con la presencia de Ricardo Chang, César Hinostroza y Walter Ríos, no es un hecho aislado, puesto que con fecha 23 de mayo de 2018 el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, a cargo de Ricardo Chang Racuay, emitió la Resolución N.º 05, en el Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CÍ-03, en beneficio de César Hinostroza Pariachi (...)". En tal sentido no se advierte alguna diferencia o incongruencia sustancial entre los hechos desarrollados en el Informe del Congresista Pacori con la Disposición de Formalización de

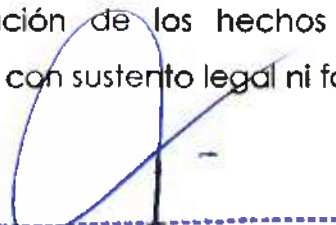
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República




la Investigación Preparatoria contra los Investigados; tampoco, emerge cambio alguno en la disposición N.º 21 de 12 de marzo de 2019 mediante el cual el Ministerio Público precisa la calificación jurídica de los hechos materia de imputación.

28.1 La acotada disposición, ha sido aprobada por este despacho Supremo de Investigación Preparatoria mediante la Resolución N.º 01 de fecha 29 de octubre de 2018. Cabe precisar que, las reglas específicas para la incoación del proceso penal, en estos casos contra altos funcionarios, aparecen señaladas en el artículo 450 del acotado Código Adjetivo. Así, el numeral 3 del citado artículo establece: ***“El Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria, con los actuados remitidos por la Fiscalía de la Nación, dictará, en igual plazo, auto motivado aprobando la formalización de la Investigación Preparatoria, con citación del Fiscal Supremo encargado y del imputado. La Disposición del Fiscal de la Nación y el auto del Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria respetarán los hechos atribuidos al funcionario y la tipificación señalada en la resolución del Congreso”.*** (Las negritas son nuestras). Es decir, esta judicatura emitió una resolución motivada de aprobación, no fue un auto de aprobación de mero trámite, esto en concordancia con el artículo 100 de la Constitución Política, porque si el Juez de Garantías advierte y considera que la disposición de formalización de investigación preparatoria no reúne los requisitos del numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal, podrá eventualmente no aprobar la disposición, más aún si transgrede una norma de rango constitucional, lo que no sucede en el presente caso. Los argumentos de las defensas técnicas respecto a reducción, ampliación o modificación de los hechos materia de acusación constitucional no cuentan con sustento legal ni fáctico por lo antes advertido.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



VIGÉSIMO NOVENO: El artículo 159 de la Constitución Política del Estado, establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal⁴. De esta forma se encuentra íntimamente vinculado con las garantías esenciales del debido proceso, con los principios acusatorio, de defensa y de contradicción, en cuanto al derecho irrenunciable del imputado de conocer con toda precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido; para así garantizar que el ciudadano involucrado en un proceso penal inicie sus actos de defensa, pues puede verse afectado si la información le es incompleta, imprecisa o capciosa. En este caso, la disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria así como la disposición que motiva este pronunciamiento judicial, ha respetado los límites de los hechos, contenidos en el Informe del Congresista Pacori.

29.1 Como titular de la acción penal, el propio legislador ha considerado facultarlo para advertir o que en el decurso de la investigación preparatoria pueda tipificar correctamente los hechos incriminados así haya diferencias con lo señalado en la resolución legislativa. Dicha facultad y mecanismo procedimental se haya consagrado en el inciso 6 del artículo 450 del Código Procesal Penal.

29.2 En el presente caso, como se ha señalado anteriormente, el representante del Ministerio Público no ha señalado la aparición o descubrimiento de nuevos hechos objeto de investigación, por lo que si tendría que seguir el trámite establecido en la primera parte del acotado numeral del Código Adjetivo. En el caso bajo análisis, nos situamos dentro

⁴ Recurso de Nulidad N.º 956-2011/JCAYALI, tercer fundamento jurídico.

DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



de la segunda circunstancia, es decir, del desarrollo de la investigación se considera que las conductas incriminadas son factibles de subsumirlas en otro tipo penal, claro ésta que dicha disposición deberá estar debidamente motivada.

29.3 La Directiva N.º 007-2012-MP-FN, que tiene como base legal el artículo 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, señala en su numeral 7 que existe una marcada importancia que tiene el componente fáctico en la formalización de la investigación preparatoria y de su inmutabilidad, mientras que el elemento normativo o calificación jurídica tiene un carácter provisorio, diríamos temporal, toda vez que, se puede considerar que como resultado del desarrollo de los actos de investigación, la tipificación inicial pueda ser objeto de variación. En la misma línea se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo Plenario N.º 06-09/CJ-116, cuando señala que, respecto al fundamento jurídico, éste tiene un carácter relativo, lo que interesa, sin perjuicio de la identificación del imputado, es la definición de los hechos que han sido objeto de investigación y que no se altere la actividad. Dicho esto, esta Judicatura considera que estos considerando, así como los preceptos normativos señalados encuentra plena concordancia con lo señalado en el artículo 100 de la Constitución, el cual, en la presente causa no se encuentra violentado. Más aún si éste despacho ha sido respetuoso y minucioso en verificar que los términos de la imputación fáctica estén acorde a las acusaciones constitucionales en contra de los investigados.

TRIGÉSIMO: Por otro parte, es menester indicar que en la audiencia producida por la disposición del Señor Fiscal Supremo no se puede cuestionar la categoría de culpabilidad o imputación personal: capacidad penal, conocimiento del injusto y no exigibilidad de otra conducta. Se

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



debe acotar que, cuando se pretenda plantear como argumento de defensa la no responsabilidad penal del imputado, aquella ameritará como una defensa de mérito, en tanto tal defensa se orienta a contradecir el fondo de la imputación, siendo la finalidad de la investigación preparatoria determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado [inciso 1 del artículo 321 del Código Procesal Penal], esto será posible a través de la actuación probatoria que será fuente de conocimiento para el juez sobre la realidad de los hechos objetos de imputación. La disposición de precisión de calificación jurídica genera una discusión de puro derecho, que **no se fundamenta en pruebas, sino en cuestiones puramente normativas**. El análisis de si el sujeto es responsable penalmente constituye un juicio propio del fondo del asunto, que nada tiene que ver con la delictuosidad y que requiere una actividad probatoria específica imposible de llevar a cabo en este requerimiento. Los argumentos de los abogados dirigidos a cuestionar aspectos probatorios no son de recibo por este Juzgado Supremo.

DECISIÓN

Por tales consideraciones, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de la República, **RESUELVE:**

- I. **APROBAR** la disposición N.º 21, de 12 de marzo de 2019, a través de la cual se modifica la tipificación de los hechos imputados.
II. En consecuencia, respecto a los siguientes hechos consignados en la Disposición N.º 15, de 19 de octubre de 2018, de Formalización de la Investigación Preparatoria, respecto al siguiente hecho:

Signature of Dr. Hugo Núñez Julca
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Signature of Abog. Claudia M. Echevarría Ramírez
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRECISIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA
EXP. 00006-2018-0-5001-JS-PE-01**

"3. El nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, habría sido consecuencia de gestiones y/o coordinaciones ante los ex consejeros Guido Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos y, Julio Gutiérrez Pebe, a cambio de una contraprestación".

Se debe considerar que se investiga a:

GUIDO CÉSAR ÁGUILA GRADOS, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico, en agravio del Estado Peruano; y a **SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS**, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico, en agravio del Estado Peruano; y,

Respecto al siguiente hecho:

"4. La ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, habría sido a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones promovidas por César Hinostroza Pariachi y otros, ante los ex consejeros investigados, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe"

Se debe considerar que se investiga a:

GUIDO CÉSAR ÁGUILA GRADOS, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico, en agravio del Estado Peruano; a **SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS**, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico, en agravio del Estado Peruano; y, a **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias Agravado, en agravio del Estado.

III. **NOTIFICADA** con su lectura integral en audiencia pública conforme a ley.

HN/jcn

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República